

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador
Departamento de Sociología y Estudios de Género
Convocatoria 2018 – 2019

Tesina para obtener el título de especialización en Género, Violencia y Derechos Humanos

Roles de género en la maternidad y paternidad en Ecuador: Un estudio del género en el
derecho

Pamela Alejandra Yáñez Castellanos

Asesora: Virginia Villamediana

Lectora: Roxana Arroyo

Quito, diciembre de 2019

Tabla de contenidos

Resumen	V
Agradecimientos	VI
Introducción	1
Aspectos metodológicos.....	5
Capítulo 1	9
Género, maternidad, paternidad y derecho	9
1.1 Género.....	9
1.2 Identidad y roles de género.....	11
1.3 Imaginarios sociales.....	14
1.3.1 Determinismo biológico.....	15
1.3.2 División sexual del trabajo.....	17
1.4 Violencia simbólica en los roles de género en la maternidad y la paternidad.....	20
1.5 Género y Derecho: los roles de género en el marco jurídico ecuatoriano.....	22
1.5.1 El retrato histórico de la mujer en el derecho.....	24
1.5.2 Metodología para el análisis de género en el fenómeno legal:.....	27
una propuesta para abordar el género en el derecho.....	27
1.5.2.1 Paso 1: tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino.....	28
en forma personal.....	28
1.5.2.2 Paso 2: identificar en el texto las distintas formas en que se.....	29
manifiesta el sexismo.....	29
1.5.2.3 Paso 3: identificar cuál es la mujer que está presente.....	30
o invisibilizada en el texto.....	30
1.5.2.4 Paso 4: identificar cuál es la concepción o estereotipo de mujer.....	31
que sirve de sustento del texto.....	31
1.5.2.5 Paso 5: analizar el texto tomando en cuenta los tres componentes.....	31
del fenómeno legal.....	31
1.5.2.6 Paso 6: colectivizar este análisis para hombres y mujeres.....	34
1.5.3 Código de Trabajo.....	34
1.5.3.1 Análisis histórico de la mujer dentro del espacio laboral.....	35
en el contexto ecuatoriano.....	35
1.5.3.2 Permiso por maternidad y paternidad, Art. 152.....	39

1.5.4 Código Civil.....	41
1.5.4.1 ¿Quién se queda con los hijos e hijas?, Art. 108.....	42
Capítulo 2.....	45
Enfoque analítico: una aproximación del género en el derecho.....	45
2.1 Enfoque metodológico.....	45
2.2 Caso y sujetos de estudio.....	45
2.3 Técnicas e instrumentos.....	46
2.4 Procedimientos.....	46
2.5 Análisis de los resultados y discusión teórica.....	47
2.5.1 Metodología para el análisis de género en el fenómeno legal.....	47
2.5.1.1 Análisis del género en el derecho 1: licencia de maternidad.....	48
y paternidad, Art. 152 del Código de Trabajo.....	48
2.5.1.2 Análisis del género en el derecho 2: procedimiento del divorcio.....	61
por mutuo consentimiento, Art. 108 del Código Civil.....	61
2.5.2 El género y el derecho, ¿van de la mano?.....	69
2.5.3 La labor de una madre nunca termina.....	71
2.5.4 El papá que cuida al bebé no “ayuda”, ejerce la paternidad.....	73
2.5.5 Posibles soluciones dentro del derecho.....	73
2.5.6 Otras alternativas de soluciones fuera del derecho.....	76
Conclusiones.....	78
Anexos.....	83
Lista de referencias.....	89

Declaración de cesión de derecho de publicación de la tesina

Yo, Pamela Alejandra Yáñez Castellanos, autora de la tesina titulada "Roles de género en la maternidad y paternidad en Ecuador: Un estudio del género en el derecho" declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de especialización en Género, Violencia y Derechos Humanos concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, diciembre de 2019



Pamela Alejandra Yáñez Castellanos

Resumen

Alda Facio, Lorena Fries y Ramiro Ávila definen al derecho como una institución social que regula conductas y que tiene género: el masculino. Ello porque en los marcos jurídicos se observan sesgos androcentristas que ubican al varón como parámetro universal de la humanidad y que les permite tener poder sobre la mujer. Esto genera desigualdades en las relaciones entre hombres y mujeres, ya que legitima los roles y escenarios socialmente asignados con base en su sexo: los hombres se desempeñan en el espacio público, mientras las mujeres, dentro del ámbito doméstico.

Este mantenimiento que el derecho realiza sobre los roles de género se expande al ejercicio de la paternidad y la maternidad, ya que además, ciertas disposiciones jurídicas ecuatorianas como las licencias laborales por maternidad y paternidad (Art. 152 del Código de Trabajo) y la custodia de hijos e hijas (Art. 108 del Código Civil) dan cuenta de una violencia simbólica que naturaliza el *deber ser* de padres y madres de acuerdo a su rol social de varón o mujer como también restringe el libre ejercicio de su parentalidad.

Agradecimientos

Agradezco a Virginia por haber confiado en mí y acompañarme como guía en este proceso de disertación.

A mi familia por haberme apoyado para esta nueva etapa.

A Fabri, por ser mi leal compañero, por apoyarme en todos los momentos a lo largo de mis estudios y de mis procesos de deconstrucción y cuestionamientos personales.

A la gente nueva que conocí a lo largo de este trayecto y que hoy más allá de ser mis compañeras de clase o de trabajo se han convertido en mis hermanas de lucha en una batalla constante contra el sistema androcéntrico.

A todas las personas que colaboraron para la realización de esta investigación, especialmente aquellas que fueron entrevistadas.

A FLACSO por haberme dado la oportunidad de crecer y darme cuenta de lo que soy capaz.

Y finalmente gracias a la vida porque me enseñó que las batallas individuales son mucho más llevaderas cuando se las realiza desde espacios colectivos.

Introducción

Pierre Bourdieu (2000, 56) definió a la violencia simbólica como una construcción social que supone un orden naturalizado sobre la opresión, sin posibilidad de cambio. Para explicar lo anterior, entre otros argumentos, el sociólogo francés sostenía que los sujetos inmersos en la categoría de dominados no perciben dicha dominación porque sus esquemas de percepción, apreciación y acción han admitido la normalización de la relación subordinada con sus dominadores.

La violencia simbólica, de ese modo, se sostiene en la relación de poder entre dominantes y dominados, y pasa desapercibida e incluso es legitimada por aquellos miembros que se encuentran en desventaja (Bourdieu 2000). Se refuerza en los imaginarios sociales ya que los sujetos conciben como “normal” o “natural” a esta dinámica relacional, la cual ha estado vigente por mucho tiempo y, por ende, no tienen por qué cambiarla ni mucho menos eliminarla.

Esta normalización en las relaciones de poder entre los dominantes y los dominados forma parte de la cotidianidad de las personas, es decir, de sus imaginarios sociales que de algún modo son intentos para explicar la realidad que viven y construyen, además de sus maneras de actuar. Cabe señalar que los imaginarios sociales emergen de la misma sociedad, por lo que estas aproximaciones varían en tiempo y espacio.

Esta variación de los imaginarios sociales puede ser ejemplificada a través de las diversas connotaciones acerca del género y que dependen del entorno en que surgió: desde la biología, el género se refiere a la clasificación de especies; en la sexualidad, se conecta con el sexo y tiene una connotación social y en las ciencias sociales, el género se relaciona con los comportamientos, rasgos de la personalidad y expectativas asociadas con el sexo biológico de una persona, los cuales definen lo que significa masculino y femenino (Barón y Byrne 2004, 191).

Existe una amplia teorización y discusión sobre el género y su construcción social desde las teorías feministas que fue la utilizada en esta investigación para el análisis de la asignación social de roles, actitudes y espacios a un cuerpo sexuado (Ortner 1979; Rubin 1997; Butler [1990] 2007). También con esa óptica fue posible estudiar la violencia de género a través de

las relaciones asimétricas entre hombres y mujeres, y entre lo masculino y lo femenino en donde el poder otorga privilegios a quienes se encuentran en la cúspide de la “pirámide del género” (masculino-hombre), lo que genera desventajas o limitaciones para aquellos sujetos subordinados (femenino-mujer) que sostienen la naturalidad de la relación porque normalizan estas desigualdades en los procesos de socialización.

En este punto, aparece la conexión entre violencia simbólica y violencia de género desde los imaginarios sociales. Las relaciones entre hombres y mujeres y la consecuente repartición de los roles de género surgen de procesos de socialización que transmiten a las personas modos de vida y de vínculos a través de expectativas y estereotipos que obedecen a discursos — imaginarios sociales según Castoriadis (2005) — heterosexuales y hegemónicos. Un ejemplo de ello es el determinismo biológico que defiende el “instinto materno” instaurado en la mujer, a quien se le asigna funciones dentro del hogar, y el de la agresividad, hipersexualidad, independencia y productividad, para el varón, a quien “corresponde” desempeñar sus tareas fuera del espacio doméstico, es decir, en el espacio público.

Este discurso forma parte de una violencia simbólica que legitima y reproduce roles de género asignados a las personas de acuerdo con su biología. Con base en la dicotomía sexual a la mujer suelen atribuirse características como cariñosa, alegre y amorosa, con la función del cuidado universal por el hecho de que su naturaleza le permite procrear seres humanos y por tanto se cree que ella “nace” con una vocación maternal que le posibilita saber cómo hacerlo y por tanto cuidar le resulta fácil.

Esta división de comportamientos, e incluso de personalidad, también se conecta con otro imaginario social que legitima esta separación de labores: la división sexual del trabajo que, de igual forma, reparte las funciones que le corresponden al hombre y a la mujer en razón de su sexo, con el fin de mantener a flote la propiedad privada que defiende el sistema capitalista y también con el objetivo de sostener el sistema patriarcal (Sacks 1979; Facio y Fries 2005). Tanto el determinismo biológico como la división sexual del trabajo constituyen aproximaciones a explicaciones sobre el funcionamiento de la sociedad (Ortner 1979; Scott 1996; Rubin 1997; Salgado 2013). Sus discursos se desarrollan desde instituciones sociales como la familia o la religión y también desde organizaciones estatales como el derecho o la educación que orientan, de forma rígida, a los hombres hacia unos roles de género masculino y a las mujeres hacia los roles femeninos.

El papel que estas instituciones tienen en los procesos de socialización de los sujetos es importante ya que genera impactos en la construcción de sus subjetividades y a la vez moldean formas de construir y dar sentido aquello que les rodea e inclusive influyen en la manera en que se cimentan sus identidades como hombres y mujeres. Cabe señalar que este proceso de construcción de subjetividades y de los imaginarios sociales constituye una relación interdependiente en constante interacción: los sujetos crean sus identidades a partir de la influencia de los imaginarios sociales imperantes en su medio, pero a su vez los imaginarios se crean desde las formas de pensar y actuar de las personas.

La perpetuación de los roles de género se legitima a través de instituciones que determinan el *deber ser* para cada sexo y la influencia que estas ejercen es tan fuerte que dichos roles se expanden a otras áreas vitales de hombres y mujeres como es en el ejercicio de su paternidad y de su maternidad (Serrano 2016). Además, esta asignación y su correspondiente mantenimiento pasan desapercibidos por una violencia simbólica que, a través del derecho, naturaliza los discursos heteronormativos sobre los “instintos” y por ende autorizan a los padres a desplazar su corresponsabilidad en la crianza de los hijos e hijas hacia las madres y les impone el cuidado de los miembros del hogar.

En este estudio se argumenta que estas desigualdades en los roles de género ampliados al campo de la maternidad y la paternidad y también las asimetrías en las relaciones entre hombres y mujeres son legitimadas en el derecho debido a los discursos heteronormativos y a los rasgos androcentristas inmersos en sus marcos jurídicos. Estos discursos normativos colocan al hombre como parámetro universal, cuyas necesidades se encaminan principalmente a responder a sus propios intereses y lo que cree que el resto de la población requiere. Dicha perspectiva fue evidenciada dentro de las normas jurídicas ecuatorianas como el Artículo 152 del Código de Trabajo (2012, 45) sobre las licencias de maternidad y paternidad que expone una cantidad diferenciada del tiempo en el permiso laboral para la madre (doce semanas) y para el padre (diez días). Esto denotó un reforzamiento del rol materno y del trabajo doméstico en la mujer y la reinserción inmediata del padre al trabajo para cumplir con su labor de proveedor económico.

Lo mismo sucedió con la custodia de los hijos, en donde el Artículo 108 del Código Civil especifica que “a la madre divorciada o separada del marido toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas en toda edad” (Código Civil 2009, 23), lo que

reflejó que el cuidado de los hijos e hijas recae principalmente en la madre. Ambos artículos demuestran que las responsabilidades parentales no están en igualdad de género porque la maternidad es vista como un hecho obligatorio o de sacrificio, mientras que la paternidad es considerada un acto provisorio.

De modo que el planteamiento central de esta investigación gira en torno a que la violencia simbólica está presente en las construcciones imaginarias sobre la maternidad y la paternidad, las cuales son reforzadas y legitimadas por el derecho a través de códigos que regulan el comportamiento de madres y padres según los roles que social e históricamente se han asignado a cuerpos sexuados (Rubin 1997; Butler [1990] 2007).

Ante esta problemática, la presente investigación surgió desde la importancia de analizar los imaginarios sociales presentes en los roles de género extendidos al ejercicio de la maternidad y la paternidad y que, por una violencia simbólica, están legitimados desde el discurso jurídico del derecho ecuatoriano para revisar la forma en que los padres y las madres desarrollan su parentalidad. El análisis de la violencia simbólica inmersa en estos roles permite abordar desde los inicios una violencia de género arraigada en la población ecuatoriana. La investigación puede considerarse como una un diagnóstico que dé paso al planteamiento de las primeras acciones encaminadas a la prevención de dicha violencia en la concepción y reajuste de las leyes.

Estos ejemplos tomados del derecho ecuatoriano ilustraron de manera más precisa formas de violencia simbólica que permite la desigualdad de género al perpetuar roles femeninos en la maternidad y roles masculinos en la paternidad, lo que limitan capacidades y posibilidades de las personas a ejercer otras actividades fuera de los espacios social e históricamente predeterminados. Además, intervienen en la negación de la diversidad de funciones que los padres y madres puedan ejercer, independiente de su rol sexo-genérico.

Para el desarrollo de esta investigación era importante conocer ¿cómo se representa el género en el Artículo 152 del Código de Trabajo y el Artículo 108 del Código Civil?, ¿cuáles son las desigualdades de género expuestas en los discursos jurídicos de estos artículos?, ¿cómo estos influyen en la construcción de imaginarios sobre la maternidad y la paternidad?, y ¿cómo el discurso jurídico legitima las desigualdades de género entre hombres y mujeres mediante una violencia simbólica en el ejercicio de su paternidad y de su maternidad?

Estas preguntas orientaron la investigación y alcanzar el objetivo general de identificar cómo el género era abordado dentro del derecho, específicamente en el Artículo 152 del Código de Trabajo y el Artículo 108 del Código Civil, para así conocer los impactos de este abordaje en el ejercicio de la maternidad y paternidad. Los objetivos específicos consistieron en examinar las desigualdades de género presentes en los marcos jurídicos ecuatorianos, describir las limitantes que el derecho produjo a madres y padres en el ejercicio de su parentalidad y adicionalmente registrar las expresiones de una desigualdad de género legitimada por el derecho a través de una violencia simbólica.

Aspectos metodológicos

El análisis de los roles femeninos en la maternidad, de los masculinos en la paternidad y el abordaje del género en el derecho se realizó desde el enfoque de género para tomar a este como una categoría social que determina la posición política de dominación o sumisión que tienen los sexos dentro de las relaciones, es decir, que permitió examinar las situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres a causa de su sexo y las relaciones que han sido socialmente construidas y no concedidas por la naturaleza.

Las metodologías utilizadas para esta investigación consistieron en una revisión de fuentes bibliográficas y en la aplicación de la teoría en dos casos desde el derecho.

La primera parte de la metodología fue implementada en el primer capítulo en donde se desarrolló información teórica sobre los roles de género, maternidad, paternidad, violencia de género, violencia simbólica, ejercicio laboral, custodia de hijos, y el género en el derecho.

Este primer capítulo presentó una contextualización de la categoría de género para el análisis relacional de los sexos, las desigualdades entre ellos y principalmente el estudio de los roles de género socialmente asignados a hombres y mujeres en razón de su biología. En esta sección se examinaron los imaginarios sociales que sitúan las dicotomías sexuales y que legitiman discursos heteronormativos (violencia simbólica) en las familias, lo que provocan violencia de género al reforzar constantemente el *deber ser* de padres y madres, muy relacionados a los roles de género.

Los datos sobre el género como “una categoría social impuesta sobre un cuerpo sexuado” fueron abordados desde Joan Scott, como también desde Judith Salgado que mencionó al

género como una relacional que analiza los vínculos entre hombres y mujeres, entre lo masculino y femenino, las implicaciones en las relaciones de poder dentro de una sociedad mayormente patriarcal y sus asimetrías en la organización social, política y económica. Así mismo, los roles de género fueron trabajados desde la psicología social que estudió la construcción del *self* mediante la identidad sexual.

La feminidad, masculinidad, maternidad y la paternidad fueron presentadas desde los discursos heteronormativos del determinismo biológico y de la división sexual del trabajo y de las críticas hacia las mismas que Sherry Ortner, Harriet Whitehead y Marcela Lagarde cuestionan. Para analizar la violencia simbólica en los roles de género y en la maternidad y paternidad se utilizó el concepto que Pierre Bourdieu propone en “La dominación masculina”. Además, se abordó de forma teórica el género en el derecho universal y nacional a partir de Alda. Finalmente se analizaron los artículos 152 del Código de Trabajo sobre el permiso por maternidad y paternidad y 108 del Código Civil sobre el procedimiento del divorcio por mutuo consentimiento.

En el segundo capítulo se presentaron los resultados de la investigación obtenidos a partir de entrevistas semiestructuradas a tres abogadas expertas en temas de género, familia y cuestiones laborales y también entrevistas semiestructuradas a tres padres y tres madres que hicieron uso de sus licencias por maternidad y paternidad, y a dos padres y dos madres que atravesaron procesos de custodia de hijos o hijas.

Es importante señalar que la selección de los padres y madres entrevistados fue intencional con el fin de ubicar sus experiencias de parentalidad a través de los artículos jurídicos, por lo que sus respuestas constituyen una muestra que representa el discurso común en la sociedad ecuatoriana, más no quiere decir que todos los padres y todas las madres piensen de esa forma a partir de una población seleccionada. Esto permitió revisar los imaginarios sociales y analizar el discurso oral de los entrevistados para obtener criterios de validez y de contenido y correlacionar así esta información con la que fue recolectada bibliográficamente.

Se realizaron dos abordajes sobre el estudio del género en el derecho ecuatoriano: el primero fue un análisis del discurso de los textos legales del Código de Trabajo (Art. 152) y el Código Civil (Art. 108) desde la “Metodología para el análisis de género en el fenómeno legal” de Alda Facio. Esto sirvió como herramienta para examinar la manera en que el género estaba o

no presente dentro de los dos artículos ecuatorianos. Se realizó a través de seis pasos que posibilitaron detectar las formas en que el sexismo se manifestaba dentro del derecho:

1. Tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal. Esto refiere que las mujeres hagan conciencia de su status de subordinación y los hombres tomen conciencia de los privilegios que tienen al subordinar a las mujeres.
2. Identificar en el texto las distintas formas en que se manifiesta el sexismo (androcentrismo, dicotomismo sexual, insensibilidad al género, sobregeneralización, sobrespecificidad, doble parámetro, familismo).
3. Identificar cuál es la mujer que está presente o invisibilizada en el texto.
4. Identificar cuál es la concepción o estereotipo de mujer que sirve de sustento del texto.
5. Analizar el texto tomando en cuenta la influencia de los componentes del fenómeno legal.
6. Ampliar y profundizar la toma de conciencia sobre el sexismo y colectivizarla (Facio 2009, 181, 182).

Esta investigación utilizó los pasos 2, 3, 4 y 5 ya que en ellos se puede examinar de forma más específica el género dentro del derecho. Mientras que los pasos 1 y 6 fueron omitidos porque la toma de conciencia de la subordinación del género femenino y de la situación de dominación y privilegio del género masculino constituye un paso inherente para todo análisis de cualquier texto legal. No obstante, queda pendiente la noción de y colectivizar la toma de conciencia sobre el sexismo como propone (Facio 2009).

Después de este análisis se realizó un segundo abordaje sobre el estudio del género en el derecho ecuatoriano en donde se resumieron los hallazgos acerca de las categorías estudiadas en varios acápites que fueron titulados: “El género y el derecho, ¿van de la mano?”, “La labor de una madre nunca termina”, “El papá que cuida al bebé no “ayuda”, ejerce la paternidad”, “Posibles soluciones dentro del derecho” y “Otras alternativas de soluciones fuera del derecho”.

Entre los hallazgos obtenidos se encontró que el derecho reproduce los roles de género y los extiende a otros espacios del ser humano como la maternidad y la paternidad ya que mediante el sexismo se refuerza el *deber ser* de padres y madres de acuerdo con su sexo. Se legitima el significado patriarcal de las categorías de género, se califica de forma diferente la responsabilidad del cuidado y crianza de los hijos, etc. Estas prácticas generan desigualdad

entre los géneros y se encuentran respaldadas por el discurso androcéntrico del derecho como en la administración de justicia y en el ejercicio parental de madres y padres, lo que a su vez reproduce y valida los imaginarios sociales sobre el género y refuerza una violencia simbólica que normaliza dichas asimetrías entre hombres y mujeres, y entre padres y madres.

Estos imaginarios sociales influyeron en la definición y aplicación de las leyes jurídicas como también en la formulación y ejecución de políticas públicas, ya que estas pueden impactar en la construcción de subjetividades de hombres y mujeres acerca del significado sobre maternidad, feminidad, paternidad y masculinidad en los procesos de permisos laborales y custodia de los hijos. También se produce una violencia de género cuando se refuerza el *deber ser* del hombre-padre y de la mujer-madre y una violencia simbólica cuando sus manifestaciones no son visibles porque pasan desapercibidas, pero producen implicaciones psíquicas y sociales a profundidad.

Se encontró también que es necesario incidir en el derecho, para transformar su aplicación y el éxito de su funcionamiento debe ser acompañado por otras acciones que posibiliten el cambio de comportamientos y el sostenimiento de los mismos. Un ejemplo podría ser mediante la inclusión de enfoques de género y derechos humanos en espacios comunitarios y académicos o la aplicación de políticas públicas con acciones y estrategias sostenidas en el tiempo y respaldadas por instituciones estatales cuya influencia está dada a través de su legitimidad.

Capítulo 1

Género, maternidad, paternidad y derecho

1.1 Género

La palabra género proviene etimológicamente del latín *genius* y tiene diversas definiciones según el idioma: en inglés es *gender* y se conecta con sexo; en francés, *genree*; en castellano, *género* y en italiano, *genere*. Estos tres últimos términos hacen referencia a clasificación de especies, clases de cosas, etc. (Curiel 2011, 204), pero la definición en inglés es la que se tomó en cuenta para el desarrollo de esta investigación, puesto que en ella el género es abordada desde el campo de las ciencias sociales, las teorías feministas, el enfoque de género, además de estar también ligada a la sexualidad.

Desde las ciencias sociales, y específicamente desde las teorías feministas, el género es definido como los atributos, comportamientos, características de personalidad y expectativas asociadas con el sexo biológico de una persona en una cultura y tiempo dados. Estos rasgos definen lo que es masculinidad y femineidad dentro y para la sociedad (Barón y Byrne 2004, 191), es decir, que el género, como categoría analítica, permite conocer las construcciones sociales sobre aquello que se considera como masculino y como femenino y que son atribuidas, respectivamente, a hombres y mujeres debido a su sexo.

La teórica feminista Joan Scott añade que el género también designa las relaciones sociales entre sexos y además constituye “una categoría social impuesta sobre un cuerpo sexuado” (1996, 15), lo que muestra las construcciones culturales de los roles para hombres y mujeres y rechaza así las explicaciones biológicas que justifican una subordinación femenina causada por sus funciones reproductivas, a diferencia de las tareas productivas del hombre que son consideradas como superiores y socialmente valoradas (Scott 1996, 15).

Dentro de este mismo argumento, Scott amplía que “el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder” (1996, 21) y los cambios en la organización de las relaciones sociales corresponden siempre a cambios en las representaciones del poder.

También añade que el género comprende cuatro elementos interdependientes en las relaciones sociales basadas en las diferencias sexuales: el primero es el simbólico que tiene relación con los símbolos culturales y vigentes que evocan representaciones múltiples y que pueden ser también contradictorios, por ejemplo, Eva y María; el segundo son los conceptos normativos sobre las interpretaciones de los símbolos basados en doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas que afirman el significado de hombre y mujer, masculino y femenino; el tercero corresponde a las instituciones sociales como la familia, relaciones de parentesco, mercado de trabajo, educación, política, etc. y por último la identidad subjetiva en tanto construcción de identidades (Scott 1996, 21, 22).

La abogada ecuatoriana Judith Salgado (2013, 51) también sostiene que el género es una categoría relacional que analiza los vínculos entre hombres y mujeres, entre lo masculino y femenino, las implicaciones en las relaciones de poder dentro de una sociedad mayormente patriarcal y sus asimetrías en la organización social, política y económica. Es decir, que este abordaje sobre el género da cuenta que, desde las ciencias sociales, su significado constituye una categoría analítica que estudia las relaciones entre hombre y mujeres y lo masculino con lo femenino, esferas construidas socialmente y asignadas a las personas a manera de atributos, comportamientos y roles.

Aunque exista una amplitud sobre el tema de género, este constituye un concepto relativamente nuevo dentro de las ciencias sociales. Surgió en la década de 1950 con las investigaciones universitarias de psicología en Estados Unidos y fue Robert Stoller quien lo utilizó por primera vez en su obra “Sex and Gender”, el cual analizaba las diferencias entre sexo y género en casos relacionados con la transexualidad para distinguir la identidad sexual y el sexo biológico (Curiel 2011, 205).

Posteriormente, en la década de 1960, el feminismo estudiaba las estructuras sociales para explicar que la desigualdad entre hombres y mujeres no obedecía a factores biológicos, por lo que recurrían a la distinción de sexo-género y biológico-social para analizar las relaciones entre las personas. Con ello se rechazó el determinismo biológico y se mostró que el factor social hacía que el concepto de masculino y femenino sean un producto cultural más no natural (Curiel 2011, 205).

Ahora bien, el género corresponde a un mecanismo heurístico de producción de conocimiento con funciones positivas o negativas dentro de la investigación (Curiel 2011, 204). Además, su análisis histórico permite ubicar su aparición y comprender su desarrollo dentro del contexto social y cultural de la región occidental, en donde tomó mayor fuerza debido a las luchas feministas que lo utilizaron como un recurso que insistía ser percibido como una característica fundamentalmente social de las distinciones basadas en el sexo (Scott 1996, 13).

Este recorrido descriptivo acerca del concepto de género da a conocer que este aborda tanto a hombres como a mujeres para analizar de mejor manera las construcciones culturales sobre lo masculino y lo femenino, las relaciones sociales entre ellos, sus asimetrías y evidenciar cómo estas relaciones están legitimadas desde varias instituciones sociales.

En tanto que el análisis histórico da paso a la comprensión del valor de la categoría de género dentro del análisis de las relaciones sociales, lo que constituye una herramienta útil para la lucha feminista, una fuente teórica dentro de las ciencias sociales y un recurso inclusivo en el abordaje de acciones políticas con perspectiva de género.

1.2 Identidad y roles de género

El género permite conocer las construcciones sociales sobre aquello que se considera masculino y femenino y que es atribuido, respectivamente, a hombres y mujeres por la razón de su sexo, mientras que la identidad de género posibilita la construcción de la identidad de una persona como hombre o mujer (Barón y Byrne 2004, 192). Para la formación del *self*, los roles de género (atributos, comportamientos, etc.) ayudan en la definición del género del sujeto, por lo que habrán roles que socialmente se consideran como femeninos y serán designados para mujeres y roles masculinos, para hombres.

Antes de abordar a los roles de género, es importante explicar el proceso de la adquisición de la identidad de género en las personas. Este empieza desde la concepción, donde los genes de los cromosomas definen biológicamente si la persona a nacer será hombre o mujer. De los 2 a 4 años, niños y niñas comienzan a reconocerse y a reconocer a los demás al asociar el género con su sexo biológico. Es importante tomar en cuenta la influencia del factor social dentro de este desarrollo personal. Al final de la infancia, la identidad de género es más clara, se define el autoconcepto y se aprende lo que socialmente se considera como apropiado e inapropiado a través de estereotipos de las categorías genéricas. En la adolescencia y en la adultez, los roles

de género son entendidos y la identidad de género está definida (Barón y Byrne 2004, 196). Con esta información se muestra que los procesos de identidad y de reconocimiento a los otros es resultado de la socialización de las instituciones sociales, estatales, religiosas y de las mismas interacciones sociales.

Ahora bien, las normas sociales continúan siendo rígidas y tradicionales, pero también los comportamientos tipificados para cada género lo son, es decir, los roles que son asignados a las personas y que se esperan ser cumplidos (Barón y Byrne 2004, 198) de acuerdo a lo femenino y masculino, por el hecho de ser mujeres u hombres.

Las perspectivas (discursos e imaginarios sociales) que definen los roles femeninos para mujeres y los roles masculinos para hombres son varias. Una de ellas ha sido abordada desde la psicología social por la psicóloga estadounidense, Sandra Bem, quien en la década de 1970 desarrolló el Inventario de los Roles Sexuales de Bem (BSRI), un instrumento basado en la auto identificación y clasificación de los roles de género. Para esta herramienta se necesitó la participación de hombres y mujeres quienes puntuaban más de cuatrocientas características personales con respecto a lo que consideraban que socialmente les eran asignados. Los resultados arrojaron que las mujeres tendían a identificarse con aquellas características que socialmente son consideradas como femeninas: cariñosa, compasiva, ingenua, fiel y sensible a las necesidades de los otros, mientras que los hombres también lo hacían, pero con los rasgos masculinos: agresivo, dominante, individualista, autosuficiente, analítico y de personalidad fuerte (ver Anexo. No. 1) (Barón y Byrne 2004, 197, 198).

A parte de estas características “femeninas” que se atribuyen a las mujeres, existen otras actitudes e incluso funciones que les son asignadas. El determinismo biológico, que más adelante se abordará con mayor profundidad, es un ejemplo de un imaginario social que ha creado supuestos “instintos” sobre las conductas y actividades de mujeres, señalando que por su “naturaleza” ellas desarrollan un instinto maternal que les predispone a la maternidad, la crianza, la procreación y la vida doméstica en el ámbito privado (Lagarde 1996, 7).

A ellas se les asigna un rol social y una definición acorde a su edad o a sus relaciones de parentesco con los hombres, por lo que son concebidas exclusivamente como hijas, hermanas, esposas y madres (Rosaldo 1979, 12), es decir, siempre relacionadas con un hombre y nunca desligadas de ellos ni percibidas como sujetas autónomas. Este continuo parentesco con los

hombres ha sido uno de los mandatos tradicionales que sugieren un mayor estatus a la mujer siempre que esté a lado de un varón, por lo que continuamente ella pasaría de ser “propiedad” de un hombre (padre/hermano), a otro (pareja) y así sucesivamente (hijos, suegro, etc.).

Es importante añadir que el concepto vigente de “amor” ha sido incluso abordado también desde el género. Según los estándares culturales, el amor es la vocación natural de la mujer y no del varón ya que la femineidad alcanzada se expresa en el amor romántico y en la maternidad sacrificial, por lo que la autorealización de la mujer es adquirida a través del amor heterosexual, el matrimonio y los hijos (Schüssler 2003, 31, 32).

Con ello, los imaginarios sociales han generado la creencia de que las mujeres “no estamos hechas para estar solas de los hombres, sino que nuestro sosiego depende de la presencia masculina, aun cuando sea como recuerdo” (Lagarde 2006, 1), además de la idea de que “quedarse” soltera la hará vulnerable a riesgos económicos o sociales, (Tesone 2019), lo que han llevado a fundar al matrimonio como sinónimo de éxito y autorrealización y una de las implicaciones en la construcción de la relación entre géneros es que a partir de ello, a las mujeres se les inculca el miedo a la soledad y al fracaso.

Por otro lado, a parte de los roles masculinos que fueron hallados en el test BSRI, se considera que estos están ligados a lo que se conoce como una *masculinidad hegemónica*, es decir, formas socialmente dominantes de masculinidad en donde la violencia es una herramienta para ejercer poder y autoridad, presencia de actitudes crueles y sexistas hacia las mujeres, un disfrute del peligro como fuente de excitación (Barón y Byrne 2004, 199), la poligamia y virilidad como reforzadores de masculinidad, gusto por la pornografía, sabe lo que “quiere/necesita” una mujer, tiene rudeza y fortaleza física (Galindo y Paredes 2001, 101-110). Además, en relación con sus roles, de igual manera por “instinto” se encuentra en el sector público con la producción, el trabajo, el pensamiento y la política (Lagarde 1996, 7).

Los significados de masculinidad, feminidad, hombre y mujer muestran la dicotomía existente en ellos ya que mientras el uno presenta cierta característica, el otro, por consiguiente, no la tendrá porque inmediatamente trata de responder a su opuesto. Estos binarismos en roles, características y actividades dan cuenta de los imaginarios sociales alrededor de estos.

Elisabeth Badinter (2009, 70) añade que el significado de hombre corresponde más a un imperativo que a un indicativo ya que frases como “sé un hombre” o “pórtate como un hombre” fuerzan a los varones a conseguir una masculinidad que no se daría por naturaleza sino a algo que requiere esfuerzo para conseguirlo. Esto muestra que la consecución de la masculinidad es mediante conductas, como si un hecho social definiera su afirmación, lo que relaciona así al varón con la cultura ya que su identidad parte de procesos de socialización.

Mientras que el concepto “ser mujer” obedece a formas indicativas que sugieren que su consecución es a través de la naturaleza de su cuerpo, es decir, que la femineidad se considera como algo natural que está dado por actos biológicos como la menstruación o la procreación, por lo que la mujer es reducida a los roles biológicos y es relacionada con la naturaleza (Badinter 2009, 70).

Es necesario reconocer que esta asignación de roles femeninos y masculinos forman parte de una dinámica relacional de las propias relaciones de género, que también responden a un orden estructural determinado por discursos hegemónicos e imaginarios sociales, por lo que su vigencia no es algo casual sino que incluso está sostenida por instituciones sociales y estatales que reproducen la realización de los roles, determinan las relaciones entre las personas y marcan la construcción de subjetividades en ellas.

Para esta investigación, el género permite ubicar los atributos femeninos y masculinos socialmente asignados a hombres y mujeres y la forma en que estos roles se expanden al ejercicio de otros espacios como la maternidad y la paternidad, además de analizar la manera en cómo las instituciones, por ejemplo, el derecho, legitima mecanismos que regulan la vida de las personas, específicamente de madres y padres.

1.3 Imaginarios sociales

Cornelius Castoriadis fue un filósofo greco-francés que definió a los imaginarios sociales como significaciones de carácter “imaginarias” que no corresponden a elementos “reales” sino que son creaciones y reflejos de la realidad. Además, son sociales porque sólo existen estando instituidas o siendo objetos de participación en un ente colectivo impersonal y anónimo y son particulares para cada sociedad (Velázquez 2013, 9), es decir, que estos proceden de sus propios contextos sociales y permiten descubrir la manera en cómo las personas conciben los hechos.

Ello también posibilita reconocer las diferencias existentes entre cada sociedad y que están plasmadas en las instituciones por medio de “normas, valores, lenguaje, herramientas, procedimientos y métodos de hacer frente a las cosas y de hacer cosas” (Castoriadis 2005, 67).

Los discursos de estos imaginarios sociales son percibidos a través de las expectativas y estereotipos que se atribuyen a personas, situaciones, instituciones, etc., como por ejemplo los imaginarios acerca de los roles de género que suelen ser evidenciados en etapas como la paternidad y maternidad, por lo que habrían discursos colectivos que sostienen y reproducen la estrecha conexión entre ambos roles en cuanto al estricto cumplimiento del deber-ser y deber-hacer para padres y madres, relacionado con el hecho de ser hombres y mujeres.

1.3.1 Determinismo biológico

El determinismo biológico, como forma de discurso, ha creado supuestos “instintos” sobre las conductas y actividades de las personas en el campo de la maternidad y la paternidad, por lo que estos roles de género estarían también presentes desde el momento en que la pareja descubre la aparición de un miembro más en su hogar ya que emergen ciertas funciones que se espera que los padres y las madres, a partir de las categorías masculinas y femeninas de ser hombres y mujeres, lo cumplan.

Este imaginario social menciona que el macho de las distintas especies tiene algo genéticamente inherente que hacen que de forma natural sea el sexo dominante, mientras que las hembras carecen de eso, por lo que se encuentran “naturalmente” subordinadas e incluso satisfechas por ello ya que esta dinámica les ofrece protección y la posibilidad de maximizar los placeres maternales, los cuales constituyen las experiencias más satisfactorias en la vida de una mujer (Ortner y Whitehead 1979, 5). Esta última parte está relacionada con el concepto vigente de “amor” en la feminidad, una vocación natural en la mujer y expresada en el amor romántico y en la maternidad autosacrificial que Schüssler describía.

Ortner y Whitehead (1979, 3,4) manifiestan que la posición subordinada de la mujer constituye un hecho universal inmerso en todas las sociedades y que obedece a valoraciones culturales que explicitan la desvalorización de las mujeres, basadas en el uso de artificios simbólicos y ordenamientos socio estructurales que las excluyen de participar en esferas

donde se desempeñan trabajos que socialmente son valorados, por lo que las tareas que ellas realizan son consideradas de menor prestigio que las concedidas a los hombres.

Además, el determinismo biológico señala que “naturalmente” las mujeres desarrollan un instinto maternal que las prepara desde la infancia hasta la vejez a la crianza universal, a la procreación, a la maternidad y al espacio doméstico en el ámbito privado (Lagarde 1996, 7) y aunque no existe una definición clara sobre el rol de una madre, se “entiende” que, por la naturaleza biológica y reproductiva de la mujer, su labor se inclina al cuidado y crianza de los hijos dentro del ámbito doméstico (Ortner y Whitehead 1979, 12).

La psicología del embarazo también sostiene la biología de la mujer durante esta etapa inicial, ya que la maternidad provoca una “revolución” física y psíquica en la mujer. La primera con respecto a los cambios que la futura madre experimentará en su cuerpo, como la aceptación de uno nuevo y de un ser que vive dentro de ella y la segunda sobre la elaboración de una nueva identidad, en donde todas sus energías se orientan a tratar de dar lugar al hijo en su vientre, en su cabeza y en su vida (Gastaldi 2018a, 4).

En la misma línea, los estudios neuropsicológicos manifiestan que el embarazo no provoca ninguna deficiencia en las funciones cognitivas de la mujer, ya que la segregación de hormonas y la actividad neuronal generan una disminución de sustancia gris relacionado con la plasticidad cerebral inherente al embarazo, por lo que esta reducción no genera un problema de salud sino que más bien conlleva a un fin evolutivo destinado a que la madre infiera eficientemente las necesidades de su bebé (Gastaldi 2018b, 2).

Como se puede observar, este discurso biológico sostiene que las actividades anatómicas del embarazo hacen que directamente la madre experimente esta etapa y la relación con su hijo ya que su plasticidad cerebral se adapta a las tareas que le permiten deducir los cuidados del bebé. Sin embargo, es importante reconocer que este tipo de construcciones sociales refuerzan las justificaciones de los roles de género femeninos en la mujer debido a su biología, por lo que es necesario partir de la reflexión y preguntarse ¿en qué se puede basar el discurso de la naturaleza “innata” de la mujer en la crianza y cuidado universal si necesariamente ella no ha pasado por un proceso de embarazo que provoque que sus funciones reproductivas la predispongan a ello?

Por otro lado, los preceptos para los hombres también evidencian el determinismo biológico, ya que, a parte de una superioridad al ser el sexo dominante, de igual forma por “instinto” ellos están en el sector público con la producción, el trabajo, el pensamiento y la política (Lagarde 1996, 7). Nuevamente, la psicología del embarazo refiere que comúnmente en el hombre surge la necesidad de generar mayores ingresos económicos y así “ser productivo” (Gastaldi 2018a, 3).

Este imaginario social visibiliza que el determinismo biológico refiere una superioridad innata en el varón y su denominación de ser el sexo dominante debido a su composición anatómica, por lo que sus roles de género y paterno terminan dirigiéndose a espacios socialmente valorados y económicamente más productivos fuera de la esfera y de las tareas que tradicionalmente son asignadas a las mujeres y que tienen un menor valor social.

1.3.2 División sexual del trabajo

Los discursos dominantes del capitalismo han establecido una división de esferas para el aumento del capital y la propiedad privada. Esta separación hace referencia a lo que se conoce como “división sexual del trabajo” que consiste en la distinción de dos tipos de actividades necesarias para el sostenimiento del sistema productivo: el primero consta de tareas productivas que transforman la naturaleza y generan plusvalía y la segunda corresponde a las actividades reproductivas que restauran el desgaste de la fuerza laboral a través de la transformación de los recursos en productos consumibles, además de la reproducción biológica de esta fuerza laboral (Rubin 1986, citada en Serrano 2016, 41), en otras palabras, esta división sexual del trabajo asigna, según el género y el sexo, tareas diferenciadas que son desempeñadas en espacios diferentes: las actividades productivas desarrolladas en la esfera pública y las labores reproductivas, en la doméstica.

Engels comenta que la posición social de la mujer con respecto a la del hombre depende de las condiciones económicas y políticas de su contexto. La propiedad privada irrumpió el orden tribal igualitario existente, lo que creó familias convertidas en unidades económicas y produjo la desigualdad de la propiedad privada y la explotación de clases. Esto generó una afectación a la organización del trabajo de la mujer, ya que, sin la propiedad privada, el trabajo productivo de los hombres y las labores domésticas de las mujeres tenían igual significación social y a partir de ella se generó una partición de actividades y espacios para hombres y mujeres (Sacks 1979, 248).

Dentro del sistema capitalista, las dos clases de tareas tienen una valoración social diferente ya que las labores reproductivas conllevan una importancia inferior que las productivas. Esta desvaloración podría estar ligada a la naturaleza del intercambio en las tareas reproductivas, que, al estar conectado a los lazos del parentesco, es afectiva y por ende no tendría que ser remunerada (Nash 1988, citado en Serrano 2016, 41), de esta manera, el trabajo reproductivo no sería percibido como un trabajo sino como un deber-ser y una especie de “amor sacrificial”.

En la misma tradición, el trabajo doméstico de la mujer no posee una valoración positiva ya que está ligada a la reproducción y por ende a rasgos más cercanos a la naturaleza, además que sus productos son considerados algo perecedero como los humanos, a diferencia de la valoración positiva del trabajo productivo del hombre que está incluso más relacionado con la cultura puesto que se encarga de crear objetos duraderos, eternos y trascendentes (Rosaldo 1979, 10).

Ahora bien, si Ortner y Whitehead afirmaban la universalización de la subordinación de la mujer y sus actividades como también la valoración social en los hombres y en la importancia que adquieren sus tareas, vale añadir que en ello también está entramado el discurso hegemónico del papel dominante del varón y su “autoridad” sobre la mujer y la suposición de un derecho legitimado que ubica al género masculino como superior y le faculta la sumisión y desvalorización al femenino (Rosaldo 1979, 5).

Además, este imaginario social guarda relación con el determinismo biológico ya que por sus características biológicas e “innatas”, las mujeres desempeñan actividades domésticas a causa del rol “natural” materno, por lo que sus labores económicas y políticas están restringidas a las responsabilidades de la crianza y al cuidado de los hijos. Mientras que los hombres no tendrían ningún compromiso de responsabilidad, empleo de tiempo u obligación moral de cuidar un hijo, por lo que ellos tendrían más libertad para seguir ampliando sus capacidades en el ámbito público ya que su función se dirige exclusivamente al sostén económico (Rosaldo 1979, 8, 9).

Las investigaciones que Eleonor Faur (2009, 528) realizó sobre las representaciones sociales de la masculinidad y el rol paterno en hombres latinoamericanos demostraron que las instituciones que reforzaban el rol proveedor económico del padre respondían a la realidad

vigente de esa sociedad, es decir, que estos imaginarios sociales de los hombres sobre su rol paterno influían en las acciones institucionales y estas a su vez reforzaban comportamientos de la paternidad en los varones.

Además, ellos percibían que esta tarea correspondía su deber-ser y por lo tanto era inevitable, y a diferencia de la mujer, su rol laboral no se veía mayormente afectado por situaciones familiares ya que de algún modo su función proveedora le “permitía” desprenderse de actividades relacionadas con el cuidado y la crianza de los hijos y del trabajo doméstico. Esta autora también sugiere que ser el sostén económico genera dos funciones simbólicas en el padre: la primera le posibilita desarrollar su masculinidad de manera individual y social y la segunda le ofrece gozar de ciertos privilegios frente a otros miembros del hogar (Faur 2009, 528).

Este último discurso con respecto a la responsabilidad paterna en el cuidado de los hijos corresponde a un orden heteronormativo para las familias y autoriza a los padres a desplazar la corresponsabilidad del cuidado de los hijos a las madres y cuando ellas dejan la custodia de los mismos a los padres se ejecuta una sanción social, lo que demuestra la naturalización y obligatoriedad de la maternidad que no estaría en el mismo nivel que la paternidad ya que esta última sería percibida como un acto provisorio (Baca 2015, 102).

Estas valoraciones positivas y negativas al trabajo productivo y reproductivo en los ámbitos públicos y privados dan cuenta de una ampliación a espacios e incluso a los individuos que las llevan a cabo, lo que genera una jerarquización en las relaciones de género en donde el espacio privado y lo femenino están colocados en subordinación y desvalorización frente al dominio de lo masculino y a su dimensión pública.

También esta división sexual del trabajo permite comprender la dicotomía de los roles de género para hombres y mujeres y su influencia durante el ejercicio de su paternidad y maternidad, los cuales se muestran influenciados en base al “instinto” de su dimensión biológica y llegan a generar desigualdades entre las personas y a reproducir roles que limitan capacidades que los sujetos pueden desarrollar.

1.4 Violencia simbólica en los roles de género en la maternidad y la paternidad

La violencia simbólica es definida por Pierre Bourdieu como una construcción social y opresora que supone un orden naturalizado y que por lo tanto no existe una necesidad de cambiarlo ya que quienes se encuentran en la categoría de dominados no sienten el llamado a cuestionarlo puesto que sus esquemas de percepción, apreciación y acción han admitido dicha normalización de relación con los dominadores, por lo que “el poder simbólico no puede ejercerse sin la contribución de los que lo soportan porque lo construyen como tal” (Bourdieu 2000, p. 56).

Esta violencia simbólica supone una relación de poder entre dominantes y dominados que muchas veces es ignorada, o que en otras ocasiones es legitimada e incluso puede llegar a ser aceptada por aquellos miembros que se sienten en desventaja, ya que consideran que esa ha sido la dinámica relacional vigente durante mucho tiempo, por lo que es percibida como algún natural que no tiene por qué ser cambiado o eliminado.

La Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (LOIPEVM) vigente desde el 2018 en el territorio ecuatoriano, define a la violencia simbólica como: “toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres” (LOIPEVM 2018, 10).

Las definiciones de Bourdieu y de la LOIPEVM comparten la dimensión naturalizada que puede alcanzar la violencia, ya que el primer concepto se refiere a la normalización de la dominación en las relaciones, que en esta tesina sería con respecto a género, y en la segunda se abordan las maneras en que esta puede manifestarse y pasar desapercibida, debido a su legitimidad por discursos hegemónicos de instituciones sociales y estatales con un gran poder de influencia sobre la sociedad, tal es el caso de la religión, el discurso científico, el derecho, el lenguaje ginepe, el sistema capitalista, etc. Así mismo, Facio y Fries (2005, 260) afirman que estos organismos mantienen y refuerzan imaginarios sociales que reproducen el estatus inferior de las mujeres.

Si bien es cierto que a lo largo de los siglos se han podido notar avances en el ámbito tecnológico e inclusive cultural, los imaginarios sociales sobre los roles de género tradicionales siguen estando vigentes e incluso más influyentes. Se considera que su mantenimiento se debe a la influencia de ciertas instituciones que emiten preceptos del deber-ser y deber-hacer para hombres y mujeres como la religión judeocristiana que señala a los varones como originalmente elegidos para ser dueños de sus familias, por lo que en sus escritos bíblicos asimilan al “hombre como la cabeza de la mujer, como Cristo es cabeza de la Iglesia” (Barón y Byrne 2004, 203) y a la esposa a adoptar un sometimiento total a su marido como la Iglesia lo hace con Cristo.

Otro ejemplo de una institución que mantiene el rol subordinado en la mujer es la educación ya que en los libros escolares y en los cuentos infantiles se presentan estereotipos de hombres fuertes y valientes y mujeres, cuya única esperanza es que, al ser físicamente atractivas, llegue un apuesto príncipe a besarlas y salvarlas para así vivir felices para siempre (Barón y Byrne 2004, 203).

Estos casos muestran que la normalización de las relaciones de género se basa en la subordinación de lo femenino frente al dominio masculino y al constituir una naturalización en los esquemas mentales de las personas estas relaciones no cuestionan la desigualdad presente entre hombres y mujeres, por lo que significa una violencia simbólica que pasa desapercibida e incluso aceptada por los miembros de la sociedad.

En la actualidad, los esfuerzos por aminorar la desigualdad de género en Ecuador son aún pequeños pero muy importantes, por lo que varias esferas sociales han tratado de ir derivando los roles tradicionales de género, por ejemplos los comerciales televisivos de marcas como Chevrolet, Ciclón Ultra y Ciclón Oxi que han decidido mostrar en sus anuncios las diversidades de familias, de parejas y de subjetividades y que además incluyen frases relacionadas con el movimiento feminista (Carreño 2019).

Sin embargo, no toda la publicidad televisiva en el país muestra esta misma labor. En 2012, la Defensoría del Pueblo de Ecuador presentó un informe sobre la discriminación en producciones nacionales y publicidad en televisión. Este documento reveló que de 244 marcas que pautaron en horarios franja triple A (el horario de mayor sintonía), 95 se dirigieron a mujeres y de esta última cifra, 57 las mostraban en el rol de madres cuidadoras y únicas

responsables de la familia y del hogar, mientras que, en el caso de los hombres, de las 244 marcas, 32 se dirigieron a ellos; en su mayoría, para cuidado personal, comunicación, bebidas y vehículos. También de las 244 marcas, sólo 7 emitieron mensajes sin estereotipos de género (Carreño 2019), es decir, que desde el concepto de violencia simbólica que la LOIPEVM propone, la publicidad televisiva sí produce una desigualdad de género al reproducir los roles de género tradicionales en hombres y mujeres, e inclusive extendidos hacia la paternidad y la maternidad, ya que de una u otra manera los mensajes manejados en estos medios responden a los imaginarios sociales presentes en la población.

Es importante señalar que los roles masculinos-paternos y femeninos-maternos están por un lado configurados por instituciones que transmiten y sostienen el deber-ser y por otro lado, son sostenidos y reproducidos por organismos, como un marco jurídico, que legitiman desigualdades entre hombres y mujeres al perpetuar roles que pasan naturalizados y por ende desapercibidos.

1.5 Género y Derecho: los roles de género en el marco jurídico ecuatoriano

La revisión de estos discursos hegemónicos evidencia las desigualdades presentes en las relaciones de género entre hombres y mujeres, las cuales parten de los imaginarios sociales provenientes de la sociedad, en donde la misma cultura las naturaliza como forma de socialización entre las personas y legitima así las asimetrías de poder.

Las dicotomías o binarismos entre lo masculino y lo femenino y entre hombres y mujeres generan desigualdades en base al género. Si bien es cierto que dentro de cada cultura existe un grado de inferioridad hacia las mujeres, los argumentos para justificarla pueden ser distintos. No obstante se han encontrado tres rasgos comunes que mantienen la sumisión femenina: la primera parte de la ideología y su manifestación en el lenguaje que explícitamente desvalora a las mujeres, a sus roles, a sus productos y a su entorno social; segundo, los significados negativos asignados a ellas y a sus actividades a través de actos simbólicos; y tercero corresponde a las estructuras que excluyen a las mujeres de la participación en espacios con más prestigio o valor social (Saltzman 1992, citada en Facio y Fries 2005, 259).

Ante ello, Alda Facio y Lorena Fries (2005, 259) añaden una cuarta, el pensamiento dicotómico, jerarquizado y sexualizado que separa labores y espacios para situar al hombre

como parámetro universal por encima de las mujeres y justificar su sumisión en función de sus “roles naturales”.

Estas autoras manifiestan que la dominación masculina es un hecho universal arraigado en todas las esferas, por lo que el cambio de roles o la reorganización de las estructuras no serían suficientes para erradicar la desigualdad de género. También añaden que instituciones como la familia, el Estado, el derecho, etc. han sido claves para mantener y perpetuar el estatus inferior de las mujeres. Con respecto al papel que tiene el derecho, este es de total importancia ya que su doctrina permite la legitimación y reproducción de las relaciones (y desigualdades) de género entre las personas, pues su función es regular la convivencia de hombres y mujeres con el objetivo de promover la realización personal y colectiva (Facio y Fries 2005, 260).

En términos jurídicos, el derecho se refiere al “conjunto de instituciones formales que regulan la vida en sociedad” (Jaramillo 2009, 103). Olsen (2009, 140) manifiesta que a pesar que el derecho es representado por una mujer, se considera que es masculino porque tiende a ser objetivo, racional, abstracto y universal, tal como los hombres se identifican a sí mismos, por lo que su concepción se aleja de lo femenino, lo irracional, subjetivo o personalizado, tal como los hombres consideran que las mujeres son.

En esta misma línea, Alda Facio (2009, 191) habla sobre la existencia de un androcentrismo inmerso en el derecho, el mismo que habría sido creado por hombres y para hombres, puesto que la mayoría de sus códigos surge desde la perspectiva masculina como parámetro de lo humano, por lo que entonces las leyes no serían neutrales ni objetivas y por ende no reflejarían otras realidades extra-androcéntricas.

Además, aquello sobre lo que dichas leyes promulgarían para los demás partiría desde la óptica que los hombres creen que el resto de la población requiere. Esta perspectiva masculina se puede evidenciar dentro del derecho en sus normas jurídicas que van desde un marco legal inscrito siglos atrás hasta en aquel que está arraigado de forma universal y aquel presente en el contexto ecuatoriano.

De la misma manera, Ramiro Ávila (2009, 238, 239) concuerda en la existencia de rasgos androcentristas en el derecho y las explica a través de cuatro razones: en la primera explica que históricamente los hombres fueron las únicas personas que podían representar y crear

normas ya que a ellos se les permitían desenvolverse en el ámbito público; segundo, los hombres han tenido la posibilidad de ejercer cargos públicos orientados a la creación y desarrollo del derecho; tercero, ellos suelen tener dificultades para percibir las necesidades y experiencias de otros grupos, por lo que las normas son ambiguas y planteadas desde sus imaginarios sobre las mujeres y por último, el derecho pretende ser racional, general, universal y abstracto, características muy ligadas a lo que se considera como masculino. Con esto, Ávila concluye que el derecho si tiene género y que es masculino, como también que esta rama social no es ni nunca será neutra ya que responde a los intereses de quienes la crean. Un análisis desde la perspectiva de género sugiere que este es una categoría social que determina la posición política de dominación o sumisión que tienen los sexos dentro de las relaciones, es decir, este enfoque de estudio examina las situaciones de desigualdad y de ventaja que tienen mujeres y hombres, respectivamente, dentro de sus procesos de socialización, al igual que lo tienen las relaciones entre clases, razas, etc., relaciones que socialmente han sido construidas y no concedidas por la naturaleza.

Además, el género como categoría social muestra que “aunque es la naturaleza quien dictamina a qué sexo se pertenece, es la sociedad la que dictamina qué características y cuánto poder deben y pueden tener uno y otro sexo” (Facio 2009, 185), por ello el análisis posterior de las relaciones entre hombres y mujeres permite develar los hechos de poder y privilegios que un género tiene sobre otro, lo cual no debe pasar desapercibido ni mucho menos para el fenómeno jurídico, ya que esta misma rama es la encargada de regular comportamientos y en ello, incluso legitimar prácticas relacionales en la sociedad.

Antes de abordar la realidad nacional es importante realizar un recorrido histórico sobre la manera en cómo la mujer ha sido abordada dentro del campo del derecho, lo que permitirá el posterior análisis del género en esta rama social y cómo este se encuentra comprendido en las instancias jurídicas ecuatorianas, específicamente en el Artículo 152 acerca de los permisos laborales de maternidad y paternidad contempladas en el Código de Trabajo y el artículo 108 del Código Civil respecto a la custodia y cuidado de los hijos.

1.5.1 El retrato histórico de la mujer en el derecho

El derecho regula la vida de las personas y se entrelaza con otros sistemas normativos (social y moral), que, como estos, disciplinan el comportamiento humano. Su influencia es mucho más fuerte que cualquier otra institución debido a la amenaza de la sanción, lo que “moldea” a

la sociedad y legítimas conductas, especialmente ligadas al género. En el caso de la mujer, el derecho establece modelos de identidad única y además permite su subordinación ante el hombre.

Facio y Fries (2005, 291) explican que en la primera etapa histórica del derecho se otorgaba el poder del varón sobre la mujer, incluso de forma explícita, en las esferas económicas, políticas y sexuales. Ejemplos de ello fueron el acceso sexual del “dueño” a su pareja, (nombrada como “su mujer” y considerada como su objeto sexual) y la obediencia de esta, la penalización severa del adulterio de la mujer, el castigo al aborto, la mutilación de genitales femeninos, la monogamia unilateral, la pérdida del apellido, la prohibición de la libre circulación, del desplazamiento y de la administración de bienes, etc., que fueron estrategias de dominación y control sostenidas por instituciones que legitimaban la subordinación de la mujer.

En 1750 A.C., el Código de Hammurabi señalaba:

El esposo tiene ciertos derechos sobre la mujer. Puede reducirla a servidumbre (...) Si una mujer de conducta desordenada y mala ama de casa desatiende a su marido, este puede escoger entre repudiarla ante un tribunal (...) o declarar al juez que no la quiere repudiar, quedando entonces como esclava. En los dos casos le es lícito al marido contraer nuevo matrimonio (Facio y Fries 2005, 291).

En otra región del mundo (India) y en otro tiempo distinto al del ejemplo anterior (siglo III A. C), las leyes de Manú también regulaban las relaciones de género, específicamente el *deber-ser* de la mujer. En la regla 148 se señala:

Durante su infancia, una mujer debe depender de su padre, durante su juventud, depende de su marido, si ha muerto su marido, de sus hijos, si no tiene hijos, de los próximos parientes de su marido, y en su defecto, de los de su padre, si no tiene parientes paternos, del soberano, una mujer no debe nunca gobernarse a su antojo (Facio y Fries 2005, 291-292).

Estos ejemplos en las leyes muestran que a pesar de ser creados en diferentes siglos y en diversos contextos, la universalización de la subordinación de las mujeres era tan real como lo era la legalidad de ciertas prácticas de control sobre ella. Esto quiere decir que el marco

jurídico puede incluso legitimar desigualdades relacionales entre hombres y mujeres debido al carácter androcentrista inmerso en su contenido, el cual parte de la idea de que el accionar del derecho ha sido realizado por hombres y para hombres, quienes se ubican como *parámetro universal* de lo humano:

Si el hombre es percibido como el modelo de ser humano, todas las instituciones creadas socialmente responden principalmente a las necesidades e intereses del varón y, cuando mucho, a las necesidades o intereses que el varón cree que tienen las mujeres. Si el hombre se asume como representante de la humanidad todos los estudios (...) se enfocan únicamente desde la perspectiva masculina, la cual no es asumida en su parcialidad, sino como una no perspectiva, como un hecho totalmente objetivo, universal e imparcial (Facio y Fries 2005, 274).

Esta universalidad masculina ha hecho que todo se conciba como una única realidad neutral, por lo que, al presentarse otras perspectivas, especialmente la de un ser dominado del género femenino, esta es catalogada como una percepción “demasiado específica” y por ende poco válida (Facio 2009, 189).

La universalidad masculina también estuvo presente en los antecedentes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que antes de que esta sea constituida como tal era llamada “derechos del hombre”, lo que por mucho tiempo llegó a difundir la idea de que solamente los hombres eran sujetos de derechos y que eran sinónimos de “humano/humanidad”, excluyendo a las mujeres de sus derechos y de la posibilidad de pertenecer a una categoría de género (Lagarde 1996, 1).

Esta exclusión de derechos a las mujeres representó una de las formas de dominación patriarcal que discriminaba al género femenino al desvalorizarlo e invisibilizarlo frente a la valoración social y potencial que se le otorgaba al hombre, quien era tomado como parámetro universal de lo humano.

La participación de Eleanor Roosevelt en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas posibilitó el cambio del nombre de este documento y con ello se demostró que los derechos del hombre eran parciales, no sólo por su denominación y su pretensión de ser parámetro global, sino porque no contenían la especificidad humana de la otra mitad de la población mundial: las mujeres (Lagarde 1996, 1), por ello, la generalización de la otra parte

de la humanidad reiteraba la opresión de las mujeres al ser sometidas a la invisibilidad y a no ser reconocidas en su calidad como humana.

Hoy los Derechos Humanos constituyen una plataforma jurídica que abarca a los dos géneros socialmente reconocidos: femenino y masculino y además se aceptó pues que existía una universalidad para los varones y una particularidad para las mujeres. Este acto constituye un avance en el campo del derecho que visibiliza y reconoce a grupos, que, en su situación de vulnerabilidad, no se reconocían sus necesidades ni se los registraba como humanos e incluso se explicitaba y legitimaba ciertas formas de violencia como formas “naturales” de relación entre hombres y mujeres.

Este abordaje evidencia la subordinación de la mujer ante la dominación masculina en diversos contextos y en períodos distintos, además de la legitimidad de las prácticas de desigualdad y de carácter violento hacia ella. A partir de la década de 1970, se crearon documentos jurídicos como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém Do Pará) que sirvieron para reconocer y actuar contra la violencia a la mujer. Esto ha generado un gran avance en la consecución, aunque no del todo, de una equidad de género y la deslegitimación de prácticas generadoras de desigualdades desde contextos jurídicos que permitan determinar y sancionar acciones de violencia hacia las mujeres.

Además, ahora se disponen de diversas metodologías que permiten el estudio del género y una de ella es la que Alda Facio propuso para analizar la forma en que el género es abordado dentro del derecho, de un derecho que ella lo califica de androcentrista por legitimar desigualdades entre hombres y mujeres y perpetuar relaciones de poder.

1.5.2 Metodología para el análisis de género en el fenómeno legal: una propuesta para abordar el género en el derecho

Antes de abordar la explicación de los dos artículos ecuatorianos a trabajar durante esta investigación, el Permiso por maternidad y paternidad contemplado en el Artículo 152 del Código de Trabajo y el Artículo 108 del Procedimiento del divorcio por mutuo consentimiento en el Código Civil, es necesario profundizar en la explicación de la

“Metodología para el Análisis de Género en el Fenómeno Legal” de Alda Facio para observar el estudio del género dentro del derecho.

En una acción de democratización del derecho, Alda Facio propuso esta metodología como una herramienta para analizar la manera en que el género estaba inscrito en el derecho. En ella se exponen seis pasos para identificar formas de sexismo en hombres y mujeres y también está el papel de tres dimensiones que componen el fenómeno legal: político-cultural, estructural y formal normativo, los mismos que serán abordados más adelante.

1.5.2.1 Paso 1: tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal

Esto significa que las mujeres puedan hacer conciencia de su status político de subordinación frente al género masculino. De igual manera, también invita a los hombres a tomar conciencia, pero de los privilegios que reciben al someter a las mujeres (Facio 2009, 182).

La autora explica que hay múltiples fuentes que hacen posible la realización de este primer paso: estudios que demuestran las discriminaciones que reciben las mujeres en todos los ámbitos, la creación de convenciones jurídicas que amparan los derechos de las mujeres y además definen las distintas manifestaciones de la discriminación, el sexismo que funda y regula roles de género, saber que la posición subordinada de la mujer no se debe a justificaciones biológicas sino sociales y culturales y el convencimiento de que el derecho es androcéntrico (Facio 2009, 182, 183, 185, 191).

Facio (2009, 185) también menciona que a las mujeres nos falta “conciencia de género”, es decir, una revisión de nuestras formas de opresión que va muy ligada a un “análisis de género” que es distinta a una “conciencia de mujer” y “análisis de mujer” ya que estos dos últimos no cuestionan el androcentrismo ni la relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres ni mucho menos las formas de subordinación que el género femenino tiene, mientras que la conciencia y análisis de género sí cuestionan estas estructuras. Esta forma de visibilizar las relaciones sociales forma parte del primer y último paso de esta metodología ya que, sin la toma de conciencia, la eliminación del sexismo es imposible.

1.5.2.2 Paso 2: identificar en el texto las distintas formas en que se manifiesta el sexismo

El sexismo presenta una variedad de manifestaciones y Alda Facio recurre a la clasificación de Margrit Eichler para describirlas. La primera forma de sexismo es el familismo que concibe a la mujer y a la familia como sinónimos, por lo que sus necesidades y funciones son las mismas (Facio 2009, 3). Además, su papel mujer-persona tiende a ser reducida a mujer-madre, mujer-reproductora o mujer-familia y aunque histórica y socialmente ella ha estado mayormente vinculada al hogar, esto no significa que ella no disponga de necesidades como mujer-persona.

El segundo tipo de sexismo es el androcentrismo en donde la perspectiva masculina es tomada como referencia única y total y no como una perspectiva en sí y además coloca al hombre como parámetro universal de la humanidad. El androcentrismo también está en la formulación de leyes que “protegen” a la mujer, las cuales parten de las necesidades que los hombres creen que las mujeres tienen, lo que las constituye en objeto de derechos y no como sujetas de ello. Preguntas como ¿está todo el texto en masculino? o ¿se le da la misma importancia a la experiencia femenina que a la masculina? permiten evidenciar el sesgo androcentrista en los marcos jurídicos (Facio 2009, 203, 204).

La tercera expresión es la sobregeneralización que consiste en el análisis exclusivo de la experiencia masculina, cuyos datos son presentados como válidos para ambos sexos como por ejemplo explicar que las conductas delictivas, encontradas en estudios con varones, son de manera general para hombres y mujeres. También se añade la sobrespecificidad en donde las necesidades o conductas son presentadas como específicas para uno de los dos sexos, como cuando se habla de la necesidad que tienen hijos e hijas del cuidado materno cuando en realidad tienen necesidad de ambos progenitores. Para reconocer esta forma de sexismo hay que observar si el lenguaje está escrito en masculino a pesar de que se esté refiriendo a ambos sexos (Facio 2009, 205-206).

La cuarta manifestación del sexismo es la insensibilidad al género, ligada con la ginopia ya que corresponden a situaciones en las que se ignoran la variable sexo y sus experiencias específicas. Esta expresión invisibiliza y toma como parámetro a una estructura, que por lo general es la masculina, y con ello se obtiene una ignorancia total del significado social de la variable excluida. La autora manifiesta que, si se es sensible al género, pero no se dispone de

la información adecuada es importante explicitar esta situación ya que si no se consideran estas variables no se podrán tomar en cuenta las especificidades de cada sexo y sus correspondientes desigualdades (Facio 2009, 207, 208).

El quinto es el doble parámetro o doble moral. Se produce cuando una misma conducta es valorada de forma distinta para uno y otro sexo, por ejemplo, los comportamientos sexuales en adolescentes varones son incluso promovidos, pero para las mujeres adolescentes, estos suelen ser reprimidos. Este tipo de sexismo se funda en el dicotomismo sexual y en el deber ser de cada sexo, por lo que su análisis debe observar si se está partiendo de los estereotipos de género y de la dicotomía con los mandatos del deber-ser que cada uno debe realizar (Facio 2009, 208-209).

El deber ser manifiesta la existencia de conductas y características que son más apropiadas para un sexo que para el otro. Esto constituye mandatos que obligan a las personas a cumplirlas de acuerdo a su sexo y pueden ser emitidas explícita o implícitamente, por lo que su reconocimiento consiste en cuestionarse si el texto parte del imaginario de que cada sexo tiene un rol específico que debe desempeñar o no (Facio 2009, 209).

La séptima manifestación del sexismo es el dicotomismo sexual que trata a los sexos como totalmente opuestos y no con características semejantes: el hombre es agresivo y la mujer es tierna. Para identificarlo en el texto basta con preguntarse ¿usa términos no complementarios para referirse a situaciones complementarias como marido-mujer en lugar de esposo y esposa? o ¿usa conceptos cargados de valores para referirse a las diferencias socialmente asignadas a las personas como “independencia masculina” y “dependencia femenina”? (Facio 2009, 210, 211).

1.5.2.3 Paso 3: identificar cuál es la mujer que está presente o invisibilizada en el texto

Consiste en analizar cuál es la mujer que el paradigma masculino contempla en el texto y en qué repercute a las mujeres de distintas clases, razas, orientaciones sexuales, edades, etc. Para ello se debe tomar en cuenta que, así como no se debe concebir al hombre como paradigma de la humanidad, tampoco se debe tomar un determinado tipo de mujer que represente a todas (Facio 2009, 212).

Para la realización de este paso hay que preguntarse ¿cuál es el tipo de mujer que está excluida del texto? o ¿a qué mujer beneficia y a cuál afecta? La autora comenta que hay derechos otorgados a unas mujeres y que producen discriminación a otras como el “derecho” de la mujer casada a usar el apellido de su marido precedido de un “de”, lo que produce discriminación a la mujer soltera (Facio 2009, 212).

1.5.2.4 Paso 4: identificar cuál es la concepción o estereotipo de mujer que sirve de sustento del texto

Este paso puede evitar la exclusión de la diversidad de mujeres por no cumplir con el prototipo del familismo, además de diferenciar las medidas correctivas y las medidas protectoras. Las primeras parten de una equidad que se debe alcanzar mediante la igualdad de “privilegios legales” para quienes han sufrido desigualdad y las segundas conciben que por la biología de la mujer ella debe ser tratada diferente, como un ser inferior. Por ello es importante poder identificar cuándo se pretende generar una equidad y cuando se trata de “proteger” a la mujer, por el hecho de constituir ese “otro” diferente del modelo humano masculino (Facio 2009, 213).

Para identificar a la mujer de quien se habla en el texto hay que conocer qué razones objetivas permitieron otorgar ese derecho sólo para ellas, cuestionar si tal vez no lo necesitaban también los hombres o si ese derecho es favorable para la mujer-persona o para la mujer-familia. Si este se orienta más a su rol materno-familiar, hay que averiguar también si no hubiera habido otra manera de lograr el propósito sin discriminar a la mujer. De la misma forma hay que investigar si el hombre es percibido como persona o como padre en su rol único de proveedor económico (Facio 2009, 214, 215).

1.5.2.5 Paso 5: analizar el texto tomando en cuenta los tres componentes del fenómeno legal

Alda Facio (2009, 192) propone que el fenómeno legal no solo comprende la normativa jurídica, sino que el derecho, como fenómeno legal, está constituido por tres componentes que se interrelacionan, influyen e incluso definen al otro: político cultural, formal normativo y estructural.

El primero corresponde a las costumbres, actitudes, tradiciones y el conocimiento de la ley que las personas tienen, así como el uso que hagan de ellas. También están aquellas leyes que

no están formalmente escritas pero que, a más de ser obedecidas, son reforzadas. La autora propone que para el análisis de una ley desde el componente político-cultural hay que preguntarse quién o quiénes redactaron las leyes, si habrá habido mujeres presentes para ello, qué piensan aquellos sectores que siempre han mantenido privilegios, si existen contradicciones entre las ideas y cómo es la actitud de la gente con respecto a lo que se pretende regular (Facio 2009, 193-216).

El componente formal-normativo es lo que comúnmente se conoce como la *norma agendi*, es decir, la normativa formalmente promulgada y que se encuentra tipificada en los textos jurídicos. Para ello hay que averiguar si justamente es un derecho lo que se está tratando de otorgar y si lo es, por qué es para la mujer, qué estereotipos se podrían estar reforzando o qué diferencias entre hombres y mujeres se estarían contemplando (Facio 2009, 193, 217).

Finalmente, en el estructural se ubica todo el sistema de la administración de justicia: cortes, oficinas administrativas, policía, funcionarios y funcionarios que ejecutan o no el componente normativo. Para este hay que preguntar ¿quiénes son los que aplicarán la ley? o ¿cuál ha sido la percepción que han tenido los administradores de justicia respecto a lo que se pretende regular? (Facio 2009, 193-217).

En la medida en que estos tres componentes se interrelacionan, también ejercen influencias en la determinación del otro: el político-cultural determina al formal normativo cuando las leyes son hechas por personas de carne y hueso, es decir, por personas que sienten, piensan, que mantienen actitudes y que, por factores como el miedo a perder prestigio o privilegios o por presiones políticas, generarán limitaciones en la legislación. Así mismo, la manera en cómo la población haga uso de las leyes dará cuenta a los legisladores cuáles deben ser modificadas, derogadas, requeridas, etc., además que los grupos socialmente más fuertes presionarán o no la promulgación de las leyes (Facio 2009, 194-195).

El componente formal normativo influye en el político cultural al momento en que las leyes promulgan e institucionalizan las conductas que serán deseadas en la sociedad. También el modo de redacción de la ley facilitará u obstaculizará su comprensión por parte de la sociedad, lo que determinará que una ley sea o no utilizada para lo que fue prevista. La ambigüedad de su formulación puede hacer que las personas la interpreten de cualquier modo y finalmente para sus intereses, por lo que será más utilizada por los grupos de alto poder.

Además, este componente crea las formas de pensar y actuar en la sociedad (Facio 2009, 195-197).

La influencia del componente formal normativo en el estructural ocurre cuando no se puede administrar la justicia si no hay leyes formuladas para tal situación, por lo que la existencia de procedimientos tipificados, desde el formal normativo, producirá o no acciones en el personal. La institucionalización de conductas también genera modos de pensar en los administradores de justicia (jueces, abogados, funcionarios, etc), quienes actuarán en base a lo que la ley les ordena (Facio 2009, 197).

El componente estructural determina al formal normativo en cómo se administra esa ley, ya que esto le dará un significado más amplio o no a lo que se deseó con la legislación, lo que puede generar su derogación o creación de otras leyes. Asimismo, el acceso que la población tenga a la administración de justicia y las actitudes que el personal tenga influyen en la redacción de una ley (Facio 2009, 197-198).

La manera en que el componente estructural determina al político cultural está en cómo la ley es aplicada, ya que será vista como la “verdadera” ley a la que deben respetar. También el actuar de los funcionarios en administrar la justicia determina el modo en que la sociedad percibe las leyes y en el acceso a ella. Esto puede producir en los funcionarios ciertas valoraciones de una ley de acuerdo al significado, incluso, social que la población tiene respecto a ella (Facio 2009, 199).

Por último, el componente político cultural influye en el estructural cuando una ley no es conocida por las personas y por tanto no habrá acciones por parte de los funcionarios, por lo que dicha ley no sería ejecutada, es decir, que una ley en el formal normativo puede no existir en el estructural si las personas la desconocen o simplemente no hacen uso de ella. Así también, al no haber necesidades por la población, el personal del componente estructural concebirá que eso como tal no es un problema legal (Facio 2009, 198).

Facio (2009, 200) menciona que el papel de estos tres componentes en el análisis de una ley da cuenta de un estudio más completo a diferencia de tomar en cuenta solamente el componente formal normativo, ya que con ello se ignorarían los alcances, efectos y beneficios

que tiene el derecho en el accionar de los funcionarios, en la percepción que tiene la población y el mismo proceso de redacción de una ley.

Estos tres componentes son importantes para el análisis de los artículos 152 del Código de trabajo (licencia de la madre y el padre) y 108 del Código Civil (procedimiento del divorcio por mutuo consentimiento) ya que sus interrelaciones permiten conocer la influencia de los imaginarios sociales de la población (político-cultural) en la forma en que se promulgan (formal normativo) y se administran (estructural) las leyes, a su vez que estas responden a la realidad de su contexto.

1.5.2.6 Paso 6: colectivizar este análisis para hombres y mujeres

Poder ampliar este análisis sobre las desigualdades de género en hombres y mujeres permitirá que los distintos grupos de personas puedan reconocer el lugar social y político que se les ha asignado, tomar conciencia de ello y emprender acciones encaminadas a disminuir, e incluso, erradicar estas formas de inequidad. La forma de hacerlo puede ser desde una reunión con una taza de café o en espacios abiertamente más acogedores como un patio o en un seminario pero que posibilite transmitir este mensaje a más personas (Facio 2009, 223).

No obstante, hoy en día no se puede hablar de una erradicación “completa” de la violencia si esta aún se encuentra incluso legitimada y “ordenada” por documentos jurídicos que generan desigualdades entre hombres y mujeres, tal es el caso de los dos artículos ecuatorianos que son expuestos a continuación.

1.5.3 Código de Trabajo

El trabajo constituye una actividad desarrollada en el espacio público y su derecho permite que toda persona sea libre de escoger la manera de realizarlo a cambio de recibir una contribución monetaria que le permita vivir en condiciones dignas para sí y su familia. Otras interpretaciones de marcos legales, perciben al trabajo como una actividad inherente al ser humano que le permite satisfacer sus necesidades. A la vez, esta actividad debe ser regulada por una instancia jurídica encargada de proteger al trabajador, por lo que existen marcos legales que amparan sus derechos y explicitan también sus obligaciones (Burbano 2018, 31).

La actividad productiva tiene su respaldo dentro del Código de Trabajo o también conocido como Código Laboral ecuatoriano. Este es un documento jurídico que regula las actividades

laborales en el Ecuador. Fue creada por la Comisión de Legislación y Codificación del H. Congreso Nacional en conformidad con la Constitución de la República en convenios con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código de la niñez y adolescencia, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y resoluciones del Tribunal Constitucional (EducarPlus.com 2018, 3er. párrafo).

Este marco jurídico tiene alrededor de 77 páginas y cerca de 637 artículos sobre los derechos y las obligaciones que tienen los empleados y empleadores laborales, como la obligatoriedad del trabajo, formas de remuneración, licencias por permisos de maternidad y paternidad, etc. (EducarPlus.com 2018, 5to. párrafo). Además, este código es uno de los requeridos para el análisis de esta investigación sobre los roles de género inmersos en la manera en cómo el derecho laboral concibe a la maternidad y paternidad en espacios laborales dentro del contexto ecuatoriano.

1.5.3.1 Análisis histórico de la mujer dentro del espacio laboral en el contexto ecuatoriano

La actividad económica productiva ha sido vista como parte de la identidad masculina y como algo “natural” en el hombre, por lo que para él no han existido barreras que frenen esta labor ni a su realización personal, sino que más bien hubo discursos que promovieron y facilitaron su desarrollo.

En cambio, esta actividad no ha tenido el mismo tratamiento en el caso de las mujeres, ya que al ser históricamente relegadas al espacio privado y a las actividades no remuneradas, cualquier intento por salir de estos roles tradicionales ha constituido sanciones morales para ellas, por lo que sí han existido obstáculos que han truncado diversas formas de realización personal con el fin de evitar el desarrollo de una identidad femenina diferente a la del discurso heteronormativo hegemónico. Por tal motivo, este apartado es enfocado exclusivamente a la población de las mujeres para revisar la historia de su inserción en el espacio laboral dentro del contexto ecuatoriano.

Ana María Goetschel (2001, 340) parte desde la época en que Gabriel García Moreno era presidente del Ecuador durante 1858 hasta 1875 para explicar el modelo de mujer que se promovía. En ese tiempo se puso un interés elevado en forjar a la mujer como madre de

familia ya que era considerada como la formadora de costumbres que ejercía una gran influencia en el destino de las sociedades.

Durante ese período, se contempla que la labor femenina en formar a la sociedad era decisiva pero indirecta a través de su esposo y de sus hijos, por lo que se planteó la necesidad de brindarle educación con el fin de formar así una mejor sociedad:

La instrucción es la que debe, desde la escuela primaria, preparar a la mujer para los contratiempos y dificultades de un porvenir de heroicas luchas, e investirla del bachillerato para que pueda ir a la universidad y abrirle, por fin, las puertas de las Cortes y los anfiteatros y las urnas electorales (Goetschel 2001, 351).

Sin embargo, no todas las familias dieron importancia a la educación para las mujeres, ya que solía ser “mal visto” que una ingrese a la universidad y tuviera una vida independiente, por lo que a inicios del siglo XX hubo mecanismos sutiles que la impidieron salir de la esfera privada (Goetschel 2001, 351).

Para el período liberal la función materna en la mujer seguía siendo el rol principal, a la vez que también se fueron ampliando los roles laborales para ellas y se abrieron plazas de trabajo en la educación y administración pública (Goetschel 2001, 341).

Poco después las mujeres se fueron integrando al mercado de trabajo, pero continuaban respondiendo a las representaciones de género dominantes en la sociedad (Burbano 2018, 35), es decir, a roles maternales, subordinados o bajo el regazo masculino. Muestra de ello estaba en la publicidad ecuatoriana de la década de 1960, en donde se puede observar la imagen retratada de la mujer en esa época. Debido a su presencia en el campo laboral, los carteles mostraban diversidades en los roles de las mujeres, ya que no solían representarlas en roles tradicionales, sino que se la presentaba desempeñando un puesto público. No obstante, la marca de máquinas de escribir, Hermes Baby, mostró a la mujer de ese tiempo en su rol de una empleada oficinista, “aunque evidentemente en una posición de subordinación y no de autoridad, es decir, bajo la supervisión de un jefe varón que como ‘secretaria’ le pedirá reproducir la función de cuidadora y a nivel laboral” (Pontón 2014, 113) (ver Anexo No. 3).

Para la época de 1990, las políticas neoliberales tomaron matices estrictos y violentos en la vulneración de derechos de la mujer trabajadora. La maternidad comenzó a ser vista como un “problema” para el desempeño de la empleada y de la disminución del capital, por lo que la maternidad fue percibida como una barrera que traía consigo la discriminación laboral hacia las mujeres embarazadas y madres. Estas discriminaciones eran manifestadas en su separación de esta esfera pública, restricción en el acceso a fuentes de trabajo, ser consideradas como una “carga” y la creencia de una capacidad productiva menor a la de un varón. Además, se menciona que existían maneras de sanciones para aquellas que decidían tener hijos y se encontraban laborando (Burbano 2018, 37).

Esta información da paso al análisis de las relaciones de género en espacios laborales, especialmente la participación femenina en el mercado de trabajo. En la actualidad, esta inserción le ha permitido obtener una remuneración económica al desempeñar cargos laborales y ejercer tareas que incluso antes no eran destinadas para ellas, obteniendo autonomía económica y mejorando su calidad de vida y la de su hogar.

A pesar de su presencia en este espacio productivo, las actividades de sus roles tradicionales, y el espacio doméstico que le ha sido históricamente asignado, no han cambiado por el hecho de encontrarse trabajando. Lagarde señala que:

A pesar de la presencia masiva de las mujeres en el mundo público y en el trabajo visible, el trabajo doméstico invisible y desvalorizado sigue siendo una obligación de las mujeres. La doble, la triple o la múltiple jornada son parte de la situación vital de la mayoría de las mujeres en el mundo (Lagarde 1996, 9).

De modo que los discursos hegemónicos continúan sugiriendo que “el lugar” de las mujeres sigue siendo dentro del hogar.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG 2016, 33) han realizado encuestas para medir el uso del tiempo que las personas destinan al trabajo remunerado, no remunerado y tiempo libre. En su Encuesta Específica de uso de Tiempo realizada en 2012, se encontró que las mujeres destinan 77 horas de 100 a los quehaceres domésticos, mientras que los hombres, 23. Además del total de 66 tareas del hogar analizadas, 51 son realizadas por mujeres y 15 por hombres, lo que demuestra

que, a pesar de su inserción en el mercado laboral, ellas siguen empleando más tiempo que ellos en la ejecución de las labores domésticas (CNIG 2016, 66-67).

Ante ello, los psicólogos sociales concuerdan que, a pesar de que hombres y mujeres desempeñen tareas en el ámbito público, los quehaceres domésticos y el cuidado de los niños siguen distribuyéndose en base al género, por lo que las mujeres emplean también más tiempo que los hombres en las labores domésticas (Barón y Byrne 2004, 198, 200).

A través del debate por mermar o erradicar la masculinidad hegemónica y la toma de conciencia sobre una corresponsabilidad en el trabajo doméstico, ciertos hombres mencionan participar en la realización de esas actividades, pero desde un plano de la “ayuda” a la pareja o a la madre (Serrano 2016, 2), siendo que aún no está del todo incorporada una responsabilidad compartida en la realización de estas labores domésticas.

El trayecto en la construcción del modelo de mujer mostró que su instrucción académica llegó a ser importante para su futuro y el de la sociedad, aunque no todas las familias lo veían de la misma manera. Además, las plazas de trabajo ampliaron los roles de género destinados para las mujeres, pero a la vez se convertían en fuentes de discriminación por su condición genérica, lo que las obstaculizaba en la consecución de su realización personal, familiar y profesional e impactaba en la construcción de sus subjetividades.

También se visibilizó mediante cifras que el trabajo no remunerado seguía siendo considerado como una labor de la mujer, independientemente de su participación en el espacio público. Estas situaciones de desigualdad para la mujer en el ámbito laboral muestran que en los imaginarios sociales de la población las actividades domésticas son consideradas como una responsabilidad de la mujer.

El siguiente apartado consta del análisis a un artículo del Código de Trabajo, el mismo que regula pautas de comportamiento para hombres y mujeres en el ejercicio de su paternidad y maternidad dentro del espacio laboral y en él se analizará la forma en que el derecho manifiesta sus imaginarios sociales sobre los roles de género inmersos en la parentalidad de los empleados.

1.5.3.2 Permiso por maternidad y paternidad, Art. 152

Uno de los derechos que el Código de Trabajo promueve y que está relacionado con la maternidad y paternidad es el permiso a la ausencia laboral a madres y padres que acaban de tener un/a hijo/a ya sea por nacimiento o por adopción. Esta licencia constituye un derecho que permite a las parejas ausentarse de sus labores por un tiempo determinado con el fin de poder adaptarse a su nueva situación familiar, desarrollar relaciones paterno/materno-filial, ofrecer y recibir las respectivas atenciones y cuidados, y a la vez poder recibir normalmente su remuneración económica sin que su puesto de trabajo esté bajo la amenaza de ser reemplazado.

Elizabeth García (2019), abogada quiteña y especialista en temas de género, comenta que este derecho no siempre fue tomado en cuenta, ya que hace varios años atrás las licencias por maternidad no existían debido a que las leyes respondían a la realidad social de aquella época en donde la participación de la mujer al espacio laboral era poco frecuente o no constituía un asunto de orden público como para elaborar políticas que permitieran que ellas puedan desarrollar sus roles laborales y maternos a la vez, por lo que las mujeres daban a luz a su hijo/a y regresaban inmediatamente al trabajo o solicitaban su período de vacaciones.

El crecimiento de la inserción femenina en el mercado de trabajo y los enfoques de derechos y de género dieron paso a la creación y desarrollo de lo que ahora se conoce como licencia de maternidad. García (2019) comenta que en países como Japón, Inglaterra, Suecia o Finlandia existe una mejor calidad de vida de madres trabajadoras en cuanto al trabajo ya que en estos lugares se ofrecen desde 58, 65, 70 y hasta 256 semanas de permiso por maternidad sin la amenaza de la pérdida de su trabajo e incluida su remuneración económica completa o parcial con el fin de que la madre pueda experimentar su maternidad y estar presente en los primeros meses de vida de su hijo/a.

Mientras las licencias por maternidad fueron siendo reconocidas como un derecho para la mujer madre trabajadora, las licencias por paternidad no, ya que no eran contempladas en los marcos jurídicos justamente por la visión androcéntrica del *deber-ser* del hombre en su rol proveedor. Faur (2009, 523) comentó que en Costa Rica, Ecuador y El Salvador carecían de este derecho para el padre trabajador. No obstante, en Argentina existía este derecho reconocido para dos días de permiso, Chile con cinco días y Uruguay otorgaba tres días para padres que eran empleados públicos y siempre y cuando ellos mismos la soliciten.

Estos períodos de licencia por paternidad, entre cortos y ausentes, muestran que el rol del cuidado de los hijos e hijas no era considerado una tarea que los hombres *debían* realizarla, por lo que inicialmente este derecho no fue tomado en cuenta ni reconocido y se continuaba reforzando los roles de género tanto para la madre que laboraba, dentro y fuera del hogar, como también para el padre que trabajaba, solamente afuera del hogar.

El permiso por maternidad y por paternidad no es el único derecho que el marco jurídico laboral contempla para padres y madres que trabajan en el espacio público, sino que es uno de los que se ha podido alcanzar para efectuar el derecho al desarrollo personal y familiar del sujeto, además que es el requerido para el análisis y desarrollo de esta investigación.

Este derecho laboral hace referencia al artículo 152, Licencia de la madre y el padre por nacimiento de un niño, que menciona:

Toda mujer trabajadora tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende por diez días adicionales. (...) El padre tiene derecho a licencia con remuneración por diez días por el nacimiento de su hija o hijo cuando el nacimiento sea por parto normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más. En los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración, por ocho días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad, degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener una licencia con remuneración por veinte y cinco días (...) En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre si no hubiese fallecido (Código de Trabajo 2016, 42, 43).

También este artículo entra en concordancia con el apartado 332, Derechos reproductivos de las personas trabajadoras, de la Constitución vigente del 2008:

El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten a la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de

maternidad, lactancia y el derecho a la licencia por paternidad (Constitución de la República del Ecuador, 2013, 101).

El artículo 152 da cuenta de un quiebre en los roles tradicionales en la mujer, ya que este derecho promueve a la vez el rol materno y laboral, lo que facilita su desempeño sin que una de las dos actividades deba ser interrumpida. En el caso del padre, se estimula su presencia en los primeros días del nacimiento de su hijo/a, por lo que este artículo es un intento de acercarlo a su corresponsabilidad en la crianza de los hijos.

Sin embargo, el debate de este tema se centra en la cantidad diferenciada del tiempo en la ausencia laboral por las licencias de maternidad y paternidad, ya que esta otorga un tiempo mayor a la madre que a la del padre, independientemente de su labor de parto, por lo que de alguna manera el derecho podría estar reproduciendo los roles tradicionales de la mujer en la responsabilidad total del cuidado y crianza de los hijos dentro del espacio doméstico, mientras que el rol del varón también seguiría siendo mantenido al ser presentado como el sostén económicamente productivo que sale al ámbito público a trabajar y obtener una remuneración monetaria, cuya responsabilidad en el cuidado de los hijos se limita a esta función productiva.

Este ejemplo jurídico ilustra de manera más precisa formas de violencia de género que perpetúan roles femeninos y masculinos y que se expanden a la maternidad y la paternidad, lo que genera desigualdades en las relaciones sociales que limitan a las personas las capacidades y posibilidades de ejercer otras actividades fuera de los espacios que social e históricamente les han sido asignados. Además, restringen la diversidad de funciones que pueden ejercer los padres y madres, independientemente de su rol sexo-genérico, de modo que esta reproducción de desigualdades no puede ser sostenida sin una institución que legitime estas prácticas: el derecho.

1.5.4 Código Civil

El Código Civil Ecuatoriano es el cuerpo legal que contiene la normativa jurídica del Derecho Civil de carácter común en Ecuador. En 1861, esta norma jurídica ecuatoriana fue adaptada del código civil chileno realizado por Andrés Bello (Ecuamundo 2019, primer párrafo).

Este documento tiene en total 403 páginas y en el Libro I “De las personas” en el título III “Del matrimonio” se encuentra el artículo 108 denominado “Procedimiento del divorcio por

mutuo consentimiento”, el requerido para el análisis de los roles de género femeninos y masculinos inmersos en la maternidad y paternidad en Ecuador a través de lo que se conoce como la custodia de los hijos menores de dieciocho años.

Antes de abordar este artículo, hay que mencionar que el derecho se rige a la jerarquía normativa, por lo que a pesar de existir marcos jurídicos específicos y con distintos fines, una norma de rango inferior no puede contradecir una de un rango valor, tal es el caso de la Constitución de la República que se rige como el marco rector dentro del contexto ecuatoriano, por lo que su contenido será el que prime por el de los demás.

Esta carta magna y el Código de la Niñez y Adolescencia guardan estrecha relación con el Código Civil, ya que todos ellos contemplan el Principio Constitucional de Interés Superior del Niño, el mismo que resalta la prioridad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por encima de los derechos de los demás (Ramos 2017, 69), aparte que promueve el equilibrio en la garantía de sus derechos y obligaciones (Código de la Niñez y Adolescencia 2015, 2) y se señala en el artículo 44 de la Constitución (2013, 13) que el Estado, la sociedad y la familia serán las encargadas de fomentar el desarrollo adecuado e integral para esta población y en base a la jerarquía normativa, el Código Civil debe regirse a lo que la carta política manifiesta.

1.5.4.1 ¿Quién se queda con los hijos e hijas?, Art. 108

El artículo 108 sobre el Procedimiento del divorcio por mutuo consentimiento explica de forma global el proceso a desarrollarse durante la etapa del divorcio, cuando este es consentido por ambas partes. En él se resume que, durante los plazos del proceso de divorcio, el Juez de lo Civil convocará al hombre y a la mujer a una audiencia de conciliación, en donde se espera dar la disolución del vínculo matrimonial. En dicha audiencia, los cónyuges o sus procuradores deberán llegar a un acuerdo sobre la situación económica en la que estarán los hijos menores de edad respecto de su educación, protección personal y su sostenimiento (Código Civil. 2009, 24).

Si el juez otorga aproximadamente seis días y no se llega a un acuerdo sobre la situación de los hijos se convocará a una audiencia que dé respuesta a la custodia de los mismos, la cual tomará en cuenta las capacidades físicas o morales de sus padres, sus capacidades para educar a los hijos o el riesgo al que estos están expuestos al vivir con ellos (literal 3). No obstante, la

regla que más compete a esta investigación es la que pertenece al mismo artículo (108), numeral 1 que designa: “A la madre divorciada o separada del marido toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas en toda edad” (Código Civil. 2009, 23).

La tesis de derecho de Héctor Ramos manifiesta que esta disposición se cumplirá si la madre dispone de:

Cualidades morales, espirituales, sociales, culturales; que imparta amor a sus hijos, que ofrezca seguridad, buen ejemplo, que les guíe por los caminos del bien, dentro de una educación propia para su edad y condiciones sociales y culturales, que sea intachable en su conducta y que su moral sea un ejemplo para sus hijos y para la sociedad (Ramos 2017, 67-68).

El autor también señala que usualmente es la madre divorciada o separada a quien se le otorga la tenencia de los hijos siempre y cuando ella cumpla con los requisitos anteriores:

En la mayoría de los casos no se le consulta si desea continuar con la crianza y educación de los hijos (...) muchas de ellas se sienten frustradas debido a la gran responsabilidad que ahora deben afrontar solas, frustrando su desarrollo individual y profesional. Por otro lado, el padre o el otro progenitor en la mayoría de casos solo tienen un régimen de visitas convirtiéndose en un visitante (Ramos 2017, 69).

La importancia de este numeral radica en ser la primera regla escrita y propuesta en el marco civil para la tenencia de los hijos, en donde se toma a la madre como principal cuidadora de los menores de edad y se evidencia que ella sería asignada a esta tarea debido a su rol femenino “natural” de crianza, lo que la convierte en la sujeto principal, por no decir única, en la realización de esta labor.

Esta justificación constituye un discurso sostenido y reproducido en la maternidad desde el rol de género asignado a lo femenino y en este caso se observa que la labor “instintiva” de la mujer es legitimada por la institución del derecho que, como Facio y Fries señalaban, regula la interacción de los seres humanos y genera “soluciones” (dadas por hombres), a las necesidades que creen que la población (hijos y madres) requiere, pensadas desde la perspectiva masculina que promueve la subordinación de la mujer y por ende produce una desigualdad de género.

A parte del principio constitucional del Interés Superior del Niño, existen otros discursos que legitiman el rol cuidador en la mujer, tal es el caso de la psicología que promueve un “romantizaje” de la maternidad vista como un amor sacrificial, cuya asistencia determinará el desarrollo psíquico del sujeto. A pesar de que esta rama social promueve la presencia de la madre en los primeros años de vida del infante, la tergiversación de este discurso resta la responsabilidad del padre en esta misma labor.

Este capítulo tuvo como finalidad el análisis del género dentro del derecho a través de artículos jurídicos ecuatorianos que evidencian la legitimidad y el refuerzo de los roles de género en la repartición de tareas y espacios que ubican al rol masculino-paterno en el ámbito público y al papel femenino-materno en el privado, lo que produce impacto en las construcciones de subjetividades tanto en hombres como mujeres, lo que hace además hace que estos ejemplos muestren *formas de violencia de género* que determinan y perpetúan modelos tradicionales del *deber-ser* del hombre en su paternidad y de la mujer en su maternidad; una *violencia estructural* que sostiene desigualdades entre las personas, una *violencia institucional* que es legitimada a través de un marco jurídico y de organismos estatales y sociales y una *violencia simbólica* en la medida en que estas disparidades pasan desapercibidas y naturalizadas.

Capítulo 2

Enfoque analítico: una aproximación del género en el derecho

2.1 Enfoque metodológico

En este capítulo se procederá a describir y analizar los resultados obtenidos mediante la aplicación de entrevistas semiestructuradas a cinco abogadas (litigantes, docentes o activistas), a cinco madres y a cinco padres que atravesaron experiencias relacionadas con los procesos civiles y laborales explicados en el capítulo anterior.

El análisis de la información bibliográfica permitió conocer que los imaginarios sociales que tienen hombres y mujeres acerca de los roles de género están inmersos en el ejercicio de su paternidad y maternidad como también lo están en los casos de licencias laborales y custodias de hijos e hijas. Asimismo, estos discursos hegemónicos se encuentran presentes en la configuración de marcos jurídicos ecuatorianos que responden al contexto vigente, reglamentando comportamientos y procesos de socialización en las personas y consecuentemente influyendo en la construcción de sus subjetividades.

Este estudio tomó el enfoque de género para basarse en esta perspectiva como una categoría analítica sobre las relaciones sociales entre hombres y mujeres, asimetrías de poder y desigualdades en las mismas. Dentro de la parte práctica se realizaron dos abordajes del estudio del género en el derecho ecuatoriano: el primero fue un análisis del discurso de los textos legales del Código de Trabajo y el Código Civil desde la “Metodología para el Análisis de Género en el Fenómeno Legal” propuesta por Alda Facio y el segundo correspondió a un análisis del discurso oral de las personas entrevistadas (abogadas, padres y madres) para obtener criterios de validez y contenido y correlacionar esta información con la que fue recolectada bibliográficamente.

2.2 Caso y sujetos de estudio

La selección de la población fue realizada de manera intencional a través del muestreo tipo bola de nieve, es decir, que, de un entrevistado, que presentaba las condiciones requeridas para formar parte de la muestra representativa de la población, se logró llegar a otro, que de igual manera presentaba las mismas características. Esto se pudo realizar con un levantamiento previo en la selección de las personas entrevistadas, las mismas que constaron

de abogadas, madres y padres que han pasado por procesos de licencias por paternidad/maternidad o casos de custodia de hijos e hijas.

Las profesionales que colaboraron para esta investigación fueron tres mujeres abogadas dedicadas al ejercicio de la docencia, investigación y litigio. En el Anexo No. 4 se pueden encontrar más datos acerca de ellas como sus nombres y una descripción de su experiencia profesional en temas de género, civil, laboral, familiar, maternidad y paternidad.

Cabe señalar que los nombres de las madres y padres entrevistados fueron reemplazados por códigos basados en letras y números de acuerdo con el tema de su entrevista con el fin de mantener el anonimato de los participantes. Para las tres madres que experimentaron la licencia de maternidad les corresponde el código “MLM” (madre-licencia de maternidad) seguido por el número del caso (1, 2 o 3), mientras que la identificación de los padres que también pasaron por esa misma experiencia es “PLP” (padres-licencia de paternidad) más el número del caso (1, 2 o 3) (ver Anexo No. 5).

De la misma forma sucede con la población del caso de custodia de menores: a las madres entrevistadas les corresponde el código “MCH” (madre-custodia de hijos) más el número del caso y a los padres, “PCH” (padre-custodia de hijos) seguido del número asignado (ver Anexo N. 6).

2.3 Técnicas e instrumentos

El marco teórico tuvo una recolección de información bibliográfica que argumenta lo encontrado en las entrevistas. Para este segundo capítulo se utilizó una metodología cualitativa que, a través de la aplicación y el análisis de entrevistas, se logró obtener datos que las abogadas ofrecieron sobre la manera en que el género es abordado en el derecho e información de las experiencias de madres y padres en el ejercicio de su maternidad y paternidad en casos de licencia laborales o custodia de hijo e hijas.

2.4 Procedimientos

Para la realización de la parte aplicada del trabajo de investigación primero se recurrió a fuentes bibliográficas que permitan obtener información teórica sobre los roles de género, maternidad, paternidad, ejercicio laboral, custodia de hijos e hijas, además de la manera en que el género es abordado en el derecho.

Posteriormente se realizó el diseño de las tres entrevistas (a abogadas, la maternidad y paternidad en licencias laborales y en la custodia de hijos e hijas) con preguntas semiestructuradas relacionadas con el contenido teórico que se obtuvo. Luego, el muestreo tipo de bola de nieve facilitó encontrar a las personas que finalmente formaron parte del grupo de entrevistados y a quienes se les aplicaron las entrevistas en el mes de junio y junio del 2019.

El propósito que tiene esta investigación es académico y para ello el manejo de la información obtenida mediante las entrevistas se basó en los tres principios universales de la investigación: el respeto a las personas (ellas deben ser tratadas como seres autónomos que deciden por sí mismas, tener garantía de protección y conocer el consentimiento informado), beneficencia (obligación de no hacer daño a los entrevistados) y justicia (obligación de tratar a cada individuo de acuerdo con lo que es moralmente correcto y apropiado) (Lanza 2012, 75).

Estas consideraciones éticas muestran que este trabajo investigativo no pretende poner en riesgo la identidad de las personas entrevistadas ya que sus nombres, a excepción de las abogadas, fueron reemplazados por códigos que respaldan la confidencialidad en la información recibida. También hay que mencionar que en toda entrevista realizada se presentó el consentimiento informado, además de que en este documento solo se muestra el modelo original que fue dado a las personas justamente para mantener dicha confidencialidad (ver Anexo No. 7). Asimismo, las transcripciones completas de las entrevistas no están presentes en este trabajo, pero sí extractos de ellas concernientes al trabajo teórico. El formato de las entrevistas también se encuentra adjunto en la sección de anexos (ver Anexos No. 8,9 y 10).

2.5 Análisis de los resultados y discusión teórica

2.5.1 Metodología para el análisis de género en el fenómeno legal

En esta sección se realizó un análisis basado en las entrevistas obtenidas y en la información bibliográfica recolectada. Una vez explicada la Metodología que Alda Facio propuso para el estudio del género en el derecho, se llevó a cabo una revisión de la misma aplicada a los dos artículos con los que se han venido trabajando: el Artículo 152 del Código de Trabajo sobre el permiso por maternidad y paternidad y el Artículo 108 del Código Civil, procedimiento del divorcio por mutuo acuerdo.

Este análisis tomó en cuenta los pasos 2, 3, 4 y 5 debido a que en ellos se puede examinar de forma más específica el género dentro del derecho. Mientras que los pasos 1 y 6 fueron omitidos porque la toma de conciencia de la subordinación del sexo femenino y de la situación de dominación y privilegio que tienen los hombres es un paso inherente para todo análisis de cualquier texto legal, por lo que no constituye una acción específica o que sea diferente en estos dos códigos abordados.

Se utilizaron citas y paráfrasis de las personas entrevistadas como herramienta de sustento a la teoría y como una observación de los imaginarios sociales de los roles de género inmersos en la maternidad y paternidad, además de la manera en cómo el género está abordado o no dentro del derecho. Cabe aclarar que la información obtenida por madres y padres es una muestra que por lo general representa el discurso común en la sociedad ecuatoriana, más no quiere decir que todos los padres y todas las madres piensen de esa forma a partir de una población seleccionada.

Después del análisis a estos dos artículos se produjo un apartado que engloba de forma más concreta las categorías del estudio encontradas tanto en la metodología de Facio como en las entrevistas semiestructuradas.

2.5.1.1 Análisis del género en el derecho 1: licencia de maternidad y paternidad, Art. 152 del Código de Trabajo

Toda mujer trabajadora tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende por diez días adicionales. (...) El padre tiene derecho a licencia con remuneración por diez días por el nacimiento de su hija o hijo cuando el nacimiento sea por parto normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más. En los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración, por ocho días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad, degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener una licencia con remuneración por veinte y cinco días (...) En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre si no hubiese fallecido (Código de Trabajo 2016, 42-43).

- **Manifestaciones del sexismo (Paso 2)**

El Código de Trabajo empezó siendo un documento diseñado por hombres y para hombres que sostenían el prototipo masculino: varón trabajador y productivo, por lo que existía un gran sesgo androcentrista que concebía a la figura masculina como la única capaz de sostener económicamente a los demás miembros de la familia (esposa e hijos e hijas) quienes a su vez eran considerados como cargas familiares (Ávila 2009, 241).

En esta misma propuesta de Facio sobre la visión androcéntrica del derecho, la abogada Carolina Baca concordó que el derecho fue elaborado por hombres y que incluso la declaración de derechos surgió para ellos, para el ciudadano que estaba en el espacio público y no para la mujer que estaba en el espacio privado, quien era considerada ciudadana de segunda clase o simplemente no sujeta de derechos (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019).

a) La inclusión de una perspectiva de género y la gran presencia femenina en el mercado laboral produjeron reformas en las disposiciones del Código de Trabajo, lo que generó que las mujeres tengan una mayor participación en tareas productivas en el espacio público. Sin embargo, aún hay ciertos sesgos sexistas como el androcentrismo inmerso en el lenguaje utilizado en el artículo. Aunque este no invisibiliza al femenino tomando el masculino como parámetro universal para referirse a las hijas mujeres, se observa que después de nombrar específicamente a hijas mujeres e hijos varones, los verbos y los sustantivos continúan siendo puestos en masculino sin que haya una especificidad del género femenino: “*hija o hijo haya nacido prematuro*”/ “*hija o hijo haya nacido con una enfermedad*”, que denotan la universalidad masculina y el particular femenino y por ende una falta de equidad en el lenguaje jurídico.

b) La sobrespecificidad está en la medida en que las justificaciones sobre el tiempo son consideradas “necesidades” específicas de la madre para su descanso y para generar una mejor relación entre ella y su bebé, lo que encasilla a la mujer como la responsable total del cuidado y crianza de los niños y presenta a esta conducta como exclusiva de su sexo, mientras que normaliza la ausencia del padre en la responsabilidad afectiva con el hijo o hija, cuando en realidad estos necesitan de ambas figuras para su desarrollo integral.

Sobre este punto, varios de los padres y madres estuvieron de acuerdo en la diferenciación de los tiempos en las licencias ya que este se debe a la biología de la mujer, quien debe restablecerse por haber estado embarazada y dar a luz (MLM1, Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019). Esta misma persona añadió que eran tiempos prudentes y,

El de mayor criticidad para el niño en donde debe tener a su mamá junto (...) me parece que es una ley muy buena y que actualmente pues respalda muchísimo a la mujer en este sentido y más que todo al niño que es el principal beneficiario de tener a su mamá junto.

MLM3 (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019) apoyó esta diferenciación porque *“quien da de lactar es la mamá y el papá lo que puede hacer es dar el biberón”* y también (MLM2, en entrevista con la autora, junio de 2019):

La diferenciación del tiempo es porque la mamá siempre es la figura de cuidado, de protección, como la encargada del hogar y el hombre es la persona que trabaja y lamentablemente en la actualidad la verdad no es eso los roles han cambiado muchísimo, mamá y papá trabajan, los dos trabajan.

No obstante, PLP1 (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019) calificó su permiso por paternidad como una experiencia gratificadora ya que pudo presenciar el parto de sus hijas: *“da más responsabilidad de padre desde el inicio y te vas apegando más a ellos (...) te sensibiliza bastante a mí me cambió bastante la perspectiva”*.

La mayoría de estas respuestas muestran que el artículo es percibido como un “beneficio” exclusivo para la madre a quien se le asegura el descanso después del parto, así como un mayor apego hacia el bebé y hacia su rol materno. También se observa la creencia de que el bienestar del niño es estando cerca de su madre, lo que parte de un imaginario en el que el cuidado del infante sería una responsabilidad específica de la mujer-madre. Por tanto, esta disposición no suele ser percibida como un derecho para la madre que trabaja ni tampoco como un espacio en donde el padre debe desarrollar su paternidad y su relación con el bebé.

c) La insensibilidad del género ignora la variable género por considerar a lo masculino como parámetro de la humanidad, lo que ignora los roles y estereotipos de género que han ubicado a la mujer en espacios domésticos con tareas reproductivas.

La abogada Elizabeth García (Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019) mencionó que, desde el asunto laboral, la madre ha sido tratada bajo una sobreprotección en donde tampoco se han reconocido sus derechos como el acceso a una licencia laboral durante un año con remuneración ya que sin esto se acentúa la renuncia de la mujer al trabajo y su desplazamiento al ámbito doméstico. También refirió acerca de una “tremenda vulnerabilidad” en donde las mujeres no son tomadas en serio para acceder a puestos de trabajo ya que el empleador puede creer que ella se acogerá a la licencia y si sucede así hay que preguntarse cómo va a vivir esa mujer sin dinero durante un año. García propuso que una mujer pueda decidir si quiere o no hacerlo siempre y cuando esté debidamente informada sobre esto.

Baca (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019) añadió que *“las mujeres salen a trabajar, pero muchas veces en espacios precarios, por cada dólar que gana un hombre, las mujeres ganamos setenta centavos (...) la pobreza tiene cara de mujer”*. Es decir, que cuando no se abordan categorías de clase o etnia, y que están atravesadas por el género, se sigue ignorando la totalidad de una problemática y se continúan realizando acciones insuficientes que no consideran la interdependencia de dimensiones como el género y el espacio laboral.

Esto demuestra que a pesar de que las leyes han proporcionado un derecho a las mujeres trabajadoras “también le está causando un perjuicio al dificultarle el acceso a un empleo” (Facio 2009, 208) porque se ignoran las diferencias existentes de los roles de género en el padre y la madre, específicamente cuando estas se reinsertan en el escenario laboral, ya que por lo general la mujer sigue ejerciendo doble y hasta triple jornada laboral con más obstáculos, por ser ella de quien se espera que trabaje como si no tuviera hijos o que cuide hijos como si no trabajara.

d) El doble parámetro califica de forma diferente la conducta de la responsabilidad del cuidado y crianza de los hijos ya que el tiempo de licencia de maternidad es mucho mayor al de la paternidad. La razón es el descanso de la madre, y sin duda es válida ya que es ella quien dio a luz y dará de lactar al bebé, pero estos imaginarios sociales, basados exclusivamente en las funciones biológicas, hacen que el rol materno sea concebido como algo natural e instintivo y que por lo tanto la mujer deba encargarse de los demás, mientras que la responsabilidad de los varones en estas tareas de crianza suele ser “disculpada” o provisional ya que habrá una madre que se encargará de ello.

Las personas entrevistadas manifestaron estar de acuerdo en que los tiempos del permiso laboral sean diferenciados: “*porque el mismo hombre no se dedica como tal y para la mujer es para recuperarse*” (MLM2, Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019); “*porque antes no había esto y de lo que conozco es que cuando ellas daban a luz tenían pocos días, les tocaba coger vacaciones y a los papás no les daban días libre sino solo un día libre*” (MLM3, en entrevista con la autora, junio de 2019);

Entre empleador y empleadores creo que es un término justo y el tiempo de 10 días para el padre ya es algo porque te ayuda o se involucra un poco incluso en el cuidado de los niños (...) es para mí una ley muy buena y el hecho de que admitan que el padre también acompañe a la mamá aunque sea por un corto periodo de tiempo me parece excepcional porque ellos se involucran en el rol también de ser padres (MLM1, en entrevista con la autora junio de 2019).

Estas licencias también fueron aceptadas por los padres entrevistados: PLP1 (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019) mencionó que durante ese tiempo él “*ayudaba con las tetas*” como PLP2 (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019) también comentó sobre dicha “ayuda” a su pareja:

El poco tiempo que estuve con ella fue de tratar de ayudarle y me imagino yo que ella se debió haber sentido sola (...) si debió haber sido duro para ella y para las mujeres de hecho un poco más complicado porque ellas son las que están más cerca de los bebés que tienen un poco más de responsabilidad con el bebé.

De la misma manera, (PLP3, en entrevista con la autora, julio de 2019) dijo:

El papá es un apoyo en lo que más pueda porque la mamá en ese caso no va a poder salir a comprar medicinas o los pañales más es un apoyo de logística como sería. No es el que hace un trabajo en sí sino es un apoyo moral (...) más se basa en el tema de como cuando una persona está cansada de algo (...) ahí va el papá como apoyo porque una persona no va a estar 100% disponible y feliz toda la vida (...) ese es el apoyo del papá cuando uno flaquea el otro está fuerte (...) el papá es el apoyo de la mamá.

En (MLM3 en entrevista con la autora, junio de 2019) se encontró que ella lleva toda la responsabilidad del cuidado de su hija y también de los quehaceres del hogar. Esto último con el fin de que su pareja pueda “pasar” con el bebé:

Trato de dedicarme a hacer alguna cosa en la casa porque no tengo empleada, entonces me toca a mí cada día hacer algo diferente mientras le cuido a la nena y es complicado porque mi esposo, a pesar de que mi esposo está preocupado y todo por nosotras, él llega del trabajo bien tarde entonces tampoco no le puedo exigir que me ayude en gran medida en las cosas de la casa. Hay veces que él llega pasada las ocho de la noche entonces tampoco compartimos mucho, entonces ni bien él llega yo prefiero que pase con la nenita, esté con ella mientras yo qué sé preparo la comida, arreglo la ropa de ella o nuestra ropa.

Estas respuestas dan cuenta sobre la diferencia en cómo se valora la responsabilidad del cuidado de los infantes desde la maternidad y la paternidad ya que, en esta última, tanto madres como padres, consideran que el rol paterno y los quehaceres domésticos realizados por los hombres son una “ayuda” o un apoyo que beneficia a las madres cuando ellas no están presentes o cuando se encuentran cansadas.

e) El artículo 152 del Código de Trabajo mantiene el deber ser en la madre y el padre por medio de la diferenciación del tiempo en las licencias laborales ya que este refuerza roles de género en el padre, quien *debe* reintegrarse inmediatamente en su trabajo para ejecutar sus funciones de acuerdo a uno de los mandatos de la masculinidad: ser económicamente productivo en el espacio público, mientras que la mujer permanece más tiempo con su permiso y *debe* cumplir así con “su” destino de cuidar de los miembros del hogar sin importar la cantidad de jornadas laborales que realiza.

En la misma tradición, Baca añadió:

El que te den la posibilidad de tres meses no te garantiza que el padre en ese mismo tiempo cuide al niño ya en el día a día. Naturalmente te garantiza que la madre esté allí dando de lactar y cambiando pañales, pero no te garantiza que el padre esté ahí cuidando y no de vacación. Habrá excepciones que rompen esto, pero no es la regla general (...) la ley no te dice el hombre tiene que salir a trabajar. La ley está diseñada de tal manera que la mujer permanezca en el espacio reproductivo y este hombre salga más rápido al espacio productivo lo que quiere decir que esta madre asume el cuidado del niño sola durante este tiempo y, dependiendo de la condición social, puede ser en condiciones cómodas como puede ser en condiciones absolutamente precarias (Entrevista con la autora, junio de 2019).

Esto evidencia que la influencia del deber ser del hombre en su paternidad y de la mujer en su maternidad es diferente cuando trabajan:

En el imaginario social el hombre no tiene problemas, puede seguir trabajando sin tener que renunciar a las responsabilidades que tiene con su hijo y la mujer en cambio sí tendrá que pensar por lo general el abandonar el trabajo por los hijos (...) los marcos legales dicen que las responsabilidades son compartidas, pero eso sólo queda en el papel ya que en la práctica son las mujeres las que lo están haciendo (García, en entrevista con la autora, julio de 2019).

f) El familismo está inmerso en esta disposición jurídica al percibir a la mujer como mujer-familia y no como la mujer-persona. Roxana Arroyo, abogada costarricense afirma esta conexión entre la figura de la mujer con la de la familia:

Esta norma dice que es buena para la familia, no, es buena para el hombre, él siempre queda culturalmente sin ser padre responsable, culturalmente sin tener tiempo para que cuide a su bebé (...) la madre es la que a los seis meses o el año está afuera eso le perjudica en sus ascensos en el trabajo, la saca fuera de... excepto que la mujer quiera hacer eso pero para eso tendría que tener libertad de decir sí yo quiero estar con mi hijo pero eso son las mínimas, las máximas es que eso lo tiene que hacer porque la misma norma le obliga (Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019).

Esto quiere decir que la figura mujer-familia está tan promovida que ciertos espacios, como el laboral, no permiten que la mujer-persona tenga oportunidad de desarrollo y autorrealización, lo que termina reduciendo la identidad de la mujer al rol materno.

g) El dicotomismo sexual coloca a padres y madres en espacios distintos y con tareas diferentes una vez que finaliza la licencia por paternidad, ya que el padre continúa ejerciendo su rol de proveedor económico en escenarios públicos, en tanto que la mujer sigue cuidándose, cuidando y sosteniendo los roles de crianza a los hijos en el ámbito doméstico.

Baca afirmó este sexismo en la visión heteronormativa y masculina del derecho en tanto su redacción como en su aplicación:

Quien la aplica es el espacio judicial donde se solucionan los conflictos y el imaginario que ves y que está avalado por la norma es que la "mamita cuida y el papito provee" y así escuchas que

los jueces mismos dicen eso y así se sigue perpetuando el tema que la mujer cuida y trabaja también y es este padre que tiene la obligación de proveer y sostener (Entrevista con la autora, junio de 2019).

- **La mujer presentada o invisibilizada en el texto (Paso 3)**

Esta norma se refiere al paradigma de la mujer-familia, es decir, a la mujer dedicada a la responsabilidad total de los miembros del hogar y aunque ella ha sido mayormente vinculada a este espacio se ignoran otras necesidades que como mujer-persona pueda tener ya sea su desarrollo espiritual, conyugal, académico o profesional.

Si la mujer que es madre llega a dedicar más tiempo a otros roles, la sociedad la califica de “mala madre” al ser “egoísta” y colocarse a ella misma antes que a sus “responsabilidades como mujer”. Para Arroyo, sí existe la “mala madre” a diferencia de que el padre que no quiere cuidar a los hijos e hijas “*no importa porque la norma está diciendo que no importa*” (Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019), cuestión ligada al doble parámetro. García también señala que se menoscaban los derechos de la madre cuando se le presiona socialmente ser una “buena madre” y que además trabaje sin tener limitaciones, lo que termina siendo una violencia psicológica y económica porque sus ingresos monetarios son perjudicados (Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019).

El incumplimiento del deber ser repercute incluso en la salud mental de las madres ya que mi trabajo como Psicóloga Clínica me ha permitido abordar casos en donde ellas han experimentado sentimientos de culpa al ver que sus hijos o hijas presentan dificultades emocionales o conductuales, lo que les ha provocado dudas de si su rol materno está siendo o no realizado de forma adecuada. Además he observado que suelen culparse doblemente a sí mismas: la primera por haber dedicado mucho tiempo a sus hijos e hijas en lugar de fortalecer su relación conyugal, encontrar una pareja (en casos de mujeres solteras o divorciadas) o también por no desarrollarse en algún otro ámbito personal, y la segunda culpa que sienten es al tener esos pensamientos “egoístas”, los mismos que deben ser reprimidos porque “una buena madre no podría culpar de esas cosas a sus hijos e hijas”.

También se encuentra que cuando una madre hace uso de su licencia de maternidad en la manera más libre, tranquila y segura puede ser por las condiciones económicas satisfactorias que permiten cubrir las necesidades de la familia. Para MLM2 y MLM3 (Quito, en entrevista

con la autora, junio de 2019) esta licencia fue ventajosa porque pudieron cuidar a sus hijas y a la vez estar tranquilas de seguir recibiendo su sueldo de forma normal. También puede ser debido a la existencia de una pareja que puede sostener económicamente a la familia o la presencia de un lazo social que apoye al padre y a la madre durante esta nueva etapa.

En este punto hay que recordar que esta norma otorga el derecho al padre y a la madre a seguir obteniendo su remuneración económica de forma normal. Sin embargo, esta garantía de derecho no la tienen las mujeres que laboran con honorarios profesionales en donde si no facturan, no generan ingresos como el caso de (MLM1, en entrevista con la autora, junio de 2019):

Me tocó regresar rápidamente para no perder la maestría y también porque ya me tenía que reintegrar a la actividad laboral porque es así si no trabajabas pues no facturabas. No tienes en ese caso la ley no te contempla ningún beneficio como mujer o te protege en ese sentido. Ósea a pesar del tipo de contratación sí creo que debería haber alguna ley que ampare a la mujer en ese sentido.

Este derecho tampoco lo tienen aquellas mujeres que se dedican al comercio informal, en donde si no venden la mercancía, pues simplemente no ganan dinero. De esta manera, Baca (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019) menciona que: *“La manera en cómo se ejerce la maternidad termina siendo un tema de clase y el género permite visibilizar otras interseccionalidades como etnia, discapacidad, nivel de educación situación de violencia, enfermedades catastróficas”*. Por ello hay que considerar que a pesar de que las madres tienen la posibilidad de extender su licencia de maternidad por un año sin una remuneración económica, estas mujeres, ya sea con o sin pareja, podrán hacerlo dependiendo de sus posibilidades socioeconómicas.

Otra variable que también hay que tomar en cuenta es que implícitamente el artículo contempla una relación afectiva existente entre el padre y la madre, por lo que el estado civil, además del vínculo afectivo, influyen en el ejercicio de la maternidad. Esto significa que aquellas mujeres solteras o que no tienen una pareja o una familia que constituya una fuente extra de ingresos monetarios no podrán acceder a una maternidad libre y tranquila. Sin estas figuras, y también dependiendo de sus recursos, la madre tendrá que reinsertarse inmediatamente a su trabajo, por lo que la maternidad termina siendo, como Baca mencionó,

un tema de clase y del estado afectivo que “otorgan” un derecho laboral al cumplimiento del apego de la figura femenina a una masculina.

Finalmente, esta norma no garantiza un libre y adecuado ejercicio de la maternidad para la diversidad de mujeres trabajadoras que no corresponden al modelo mujer-familia para el que este código fue planteado como las empleadas que facturan por prestación de servicios, aquellas que se dedican al sector informal e incluso mujeres que realizan prácticas laborales con remuneración económica, por ejemplo, las estudiantes internas de Medicina. MLM1 (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019) comentó que su primer embarazo sucedió cuando realizaba su internado de Medicina en el hospital. Ella manifestó que las limitaciones que tuvo fueron la falta de comprensión de sus compañeros de trabajo, de estudio, de profesores o de jefes que no entendían la situación que ella pasaba, la necesidad de permisos para los controles prenatales ni el permiso de realizar exámenes atrasados, por lo que le fue difícil recuperar esas notas incluso después de estar a punto de perder ese semestre.

Aunque parte del testimonio de MLM1 (maternidad durante el pregrado) no está contemplada para el análisis de esta investigación, esta evidencia que el artículo 152 del Código de Trabajo sobre la licencia de maternidad solamente ampara a un sector de la población femenina, lo que coloca a las mujeres universitarias en una situación de vulneración de derechos al estar expuestas a formas de violencia estructural e institucional que impiden desarrollar su carrera universitaria de forma normal y equitativa a la de sus compañeros, ya que no todas ellas se ajustan al modelo de mujer-familia que la norma apoya.

- **El estereotipo de la mujer que el texto sustenta (Paso 4)**

La mujer que está presente en el artículo obedece a la figura mujer-familia: aquella que se dedica al cuidado de los miembros del hogar y realiza tareas reproductivas no remuneradas dentro del espacio doméstico. Además, este código se basa en discursos heteronormativos y biológicos que ejecutan medidas protectoras para la mujer partiendo de la idea de que ella, en su “calidad de reproductora”, “necesita” más que un descanso generar el lazo afectivo entre ella y su bebé, lo que disminuye su participación en el mercado laboral y refuerza su responsabilidad total en esta función, asimismo que desplaza la función afectiva del padre. Estas medidas protectoras también hacen que este permiso laboral no sea visto como un derecho a la paternidad y a la maternidad sino como un beneficio para la madre en tanto que le “ayuda” al tener el apoyo de su pareja en estas labores de cuidado y crianza. Si bien es

cierto, la legislación ecuatoriana promulga las igualdades de oportunidades, derechos y responsabilidades en hombres y mujeres como su participación en espacios laborales o políticos pero que terminan siendo solamente allí: en el espacio público, mientras que aún se observa la desigualdad dentro del ámbito privado. Por ello no se puede decir que este artículo esté desarrollando una equidad ya que la diferencia de tiempo en los permisos laborales continúa perpetuando los roles de género en la maternidad y paternidad de quienes trabajan en la producción.

De la misma manera, el hombre no es visto como el hombre-persona sino como el hombre-familia desde su rol único de proveedor económico y a pesar de que la legislación le otorga el derecho a la licencia laboral, las mismas condiciones económicas y sociales siguen exigiendo que el padre se dedique a esta función y no a la afectiva con sus hijos: *“Te afecta como papá porque sientes que no le das tiempo a los hijos”* (PLP2, Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019). PLP3 (Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019) mencionó que en su trabajo siguen esperando que él muestre el mismo desempeño de antes de tener hijos. Arroyo (Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019) señala que estas exigencias también afectan a los hombres porque continúan reforzando el estereotipo masculino: *“El que no cuida a los niños, da la plata, pero no tiene ningún vínculo emocional con ellos porque piensa que eso es suficiente”*.

Por ello tampoco se pudo hablar de prolongar el permiso de paternidad al mismo tiempo que el de la maternidad ya que nada asegura que el padre realice las funciones de cuidado al infante, además de las exigencias económicas del sistema capitalista:

Los tiempos turnados no pueden ser de fácil acceso porque no solo es cuestión de ejercer la paternidad, también hay otras barreras además de las culturales y sociales hay las políticas y económicas respecto a quién paga la licencia de este padre que no trabaja, quien paga el sueldo de la persona que está cogiendo el trabajo de este padre que no trabaja y por ello a veces no puede ser dable (...) el escenario ideal debería ser que ambos padres tenga la posibilidad de cuidar pero el escenario económico no es ese: alguien tiene que trabajar (Baca, Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019).

- **La interrelación entre los componentes político-cultural, formal normativo y estructural (Paso 5)**

Los tres componentes del fenómeno legal y la interdependencia entre ellos estuvieron presentes en la información recolectada en las entrevistas semiestructuradas:

a) La influencia del componente político-cultural en el formal normativo ocurre cuando los imaginarios sociales y la cultura determinan qué leyes se requieren, cuáles deben ser reformuladas o incluso eliminadas. Baca (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019) señaló:

La norma perpetúa situaciones imaginarias que están en la sociedad y en la cultura. A la final quienes hacen las leyes son también humanos y en esa humanidad hay una cuota cultural que puede ser machista, misógina, progresista, punto medio, cerrado, abierto, católica o no pero que sigue marcando estos imaginarios de mamá cuida y/o trabaja, papá trabaja.

Arroyo (Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019) afirmó este argumento señalando que *“el derecho reproduce lo que directamente ocurre en la cultura y en algunos casos va a reforzar las relaciones desiguales o las asimetrías de género existentes”*.

Arroyo también añadió que las legislaciones varían dependiendo del contexto económico, cultural e incluso demográfico ya que, primero en otros países las licencias de maternidad y paternidad son alternadas y no necesariamente prevalece que la madre o el padre debe cuidar al niño sino que se impulsa la idea de que este necesita cuidado y protección y segundo, países como Alemania hacen que estos derechos se conviertan en incentivos para aumentar la tasa de la población (Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019).

García (Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019) explicó un ejemplo chileno (Caso Atala) que llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando la custodia de las hijas fue arrebatada a una madre por el hecho de ser lesbiana. Este caso dio paso al reconocimiento de los derechos de una mujer a ser madre independientemente de su orientación sexual, por lo que se afirma la influencia del contexto en el ejercicio normativo.

b) El componente formal normativo influye en el político cultural cuando las leyes regulan las normas permitidas en la sociedad. Baca mencionó que, aunque la norma responde a la realidad social en la que fue desarrollada, su fin es solucionar un conflicto a pesar de que

pueda generar una perpetuación del mismo (2019, entrevista), como, por ejemplo, creer que el derecho al permiso de maternidad y paternidad producirá una equidad en los roles de cuidado y crianza a los infantes cuando en realidad reproduce y también legitima las situaciones de desigualdad dentro del hogar.

c) La influencia del formal normativo en el estructural se encontró cuando las empresas garantizan la remuneración económica de forma normal a los padres y madres que acceden a sus permisos laborales debido a que esto se encuentra contemplado en el mismo artículo 152 del Código de Trabajo.

d) El componente estructural determina al formal normativo en la manera en que se administra esa ley. En 2016 se planteó generar una reforma para extender la licencia de maternidad por nueve meses más, pero sin el acceso a una remuneración. Sin embargo, la imposibilidad de recibir un sueldo mientras se ejerce ese derecho truncó el proceso legislativo (Semana 2016).

e) El componente estructural en el político cultural ocurre en la forma en que los administradores de justicia ejecutan la ley, es decir, que los roles de género en la maternidad y paternidad se refuerzan incluso en la labor de los funcionarios judiciales. Baca (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019) señaló que en el espacio judicial los mismos jueces se refieren a madres y padres como “*mamita cuida y papito provee*”, es decir, que a más de perpetuar los roles de cuidado en la mujer y el de proveedor económico en el hombre, los diminutivos tienden a tratar de reducir a la persona a un plano de inferioridad.

Sobre la actuación de los funcionarios de justicia, García (Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019) añadió:

No todos los profesionales del derecho comprenden de qué se trata, tienen incluso muchos mitos con respecto sobre lo que estamos hablando de género y por supuesto por ese motivo tampoco aplican o hacen una lectura de las problemáticas jurídicas desde esta perspectiva, al contrario lo que hacen es acentuar algunos estereotipos o prejuicios a propósito de definir el deber ser (...) por otro lado hay una idea equivocada a creer que la familia es un sujeto de derechos y no se reconoce propiamente que la familia está integrada por diversos titulares de

derechos (...) en general podría decir que es limitada la aplicación que hacen los profesionales del derecho del enfoque de género en asuntos de esta naturaleza.

Para esta misma abogada, no solamente la falta de capacitación a los administradores de justicia sobre temas de género repercute en la sociedad sino también la irresponsabilidad del Estado al no garantizar que los niños tengan servicios especializados de cuidado diario mientras sus madres estudian o trabajan. García añadió que algunas mujeres pueden acceder a dichos servicios en los Centros del Buen Vivir o los Guagua Centro, a pesar de las últimas denuncias de maltrato y negligencia, lo que han producido que los niños no puedan recibir un buen cuidado en aquellos lugares y como consecuencia la madre desarrolle la culpa sobre su obligación de cuidar a sus hijos. Esto muestra que la corresponsabilidad social no existe porque no hay lugares donde ellas puedan dejar a los infantes y estar tranquilas mientras van a estudiar o trabajar (Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019).

f) Finalmente, el componente político cultural influye en el estructural cuando al no existir demandas por la población en la corresponsabilidad del cuidado de los hijos, el personal del área judicial creerá que eso como tal no es un problema legal.

Así también los imaginarios sociales sobre los roles de género y el deber ser de padres y madres generan sesgos de carácter machista en los funcionarios de justicia. García comentó que en las audiencias los mismos jueces y juezas hacen preguntas o comentarios de *“cómo es que usted como mamá no se preocupó por hacer tal cosa”* y en casos de violencia sexual a niños y niñas se suele comentar que la culpa es de la mamá por haber estado trabajando y no haber estado allí para cuidar al infante, pero casi nadie cuestiona la labor del padre (Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019).

2.5.1.2 Análisis del género en el derecho 2: procedimiento del divorcio por mutuo consentimiento, Art. 108 del Código Civil

“A la madre divorciada o separada del marido toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas en toda edad” (Código Civil 2009, 23).

- **Manifestaciones del sexismo (Paso 2)**

a) Los términos encontrados en esta disposición muestran un androcentrismo en el lenguaje ya que la universalización de lo masculino está presente en varios apartados de esta norma:

“*Los hijos* estarán al cuidado de *aquel de los padres* que *ellos* elijan (...) en el caso de que *ambos padres* se hallaran en inhabilidad para el cuidado de *los hijos*, *el juez* confiará ese cuidado a la persona a quién, a falta de *los padres* [cursivas añadidas] correspondería la guarda en su orden (...)” (Código Civil 2009, 24). Esto evidencia el sexismo en el lenguaje utilizado dentro de este marco jurídico para nombrar a toda la población mediante la denominación de una parte de ella.

b) Roxana Arroyo argumentó que esta norma contiene sobreespecificidad hacia la mujer ya que implícitamente señala que la única persona que puede cuidar y criar a los hijos e hijas es la madre (Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019). Para MCH1 y PCH1 (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019) la custodia primordial de los hijos no debería ser dada por la biología de la mujer, sino que en realidad debería seguir siendo una tarea de ambos, o en el caso de dársela a una de las partes, pues quien esté en mejores condiciones de cuidar al infante o con quien este tenga un mejor lazo afectivo.

Por el contrario, MCH2 (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019) consideró que la madre si debe tener la custodia debido a que, biológicamente, desde el embarazo se genera un lazo que la une todo el tiempo a ella con su hijo o hija. Añadió también que las necesidades del bebé son siempre suplidas por la mamá porque este recurre donde ella siempre.

c) En el caso de que padre y madre no lleguen a un acuerdo de la custodia de los hijos e hijas, generalmente la madre es percibida como la principal responsable del cuidado de los infantes y por ende la custodia se la otorga a ella. Esto refleja el familismo porque se refuerza la figura mujer-familia.

Baca (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019) mencionó que el refuerzo del familismo en la mujer es común en casos de custodia de hijos e hijas ya que cuando no se quiere dar la tenencia a la madre se debe demostrar que ella no está en condiciones para ello como estar inmersa en una situación delictiva de consumo de drogas o ejercicio de la prostitución, es decir, por razones que atentan la moral pública. Esta abogada señaló que, a pesar de la existencia de esta exposición a ambientes de violencia, la mujer sigue teniendo la custodia porque “*siempre tiene que precaver que estén con la madre*”, lo que demuestra que el derecho reduce a la mujer al papel materno.

d) La insensibilidad al género ignora el significado histórico y social de cada uno de los géneros, como también las necesidades que pueden tener padres y madres, independientemente de sus roles masculinos y femeninos. PCH1 (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019) mencionó no estar empeñado solamente en cumplir con la función proveedora que le fue socialmente asignado sino también en generar un lazo afectivo con su hijo ya que para él la corresponsabilidad era lo que debía primar en cuanto al bienestar de su hijo.

García (Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019) comentó:

Siguen aplicándose los preceptos que las madres son las que tienen que quedarse con los hijos y los padres deben regirse a unas visitas para no perder ese vínculo, pero las visitas son solo eso, pasar un rato (...) entonces es difícil hablar de vínculo si solo le ve dos o tres horas cada quince días.

Las instituciones sociales como el derecho generan rigidez en los roles a padres y madres y cuando estos desean desarrollar otras funciones que socialmente no les son permitidas encuentran impedimentos para ello, lo que mantiene la reproducción de estereotipos y roles que ignoran otras formas de ejercer la maternidad y la paternidad fuera de las formas tradicionales basadas en su sexo.

e) Este artículo del Código Civil mantiene estrecha similitud con el artículo anterior del Código de Trabajo, ya que en ambos el doble parámetro mostró que la responsabilidad sobre los hijos era percibida de diferente forma. Por un lado, se legitima que la custodia de los hijos e hijas es exclusiva responsabilidad de la madre y, por otro lado, la sanción, al padre o a la madre que no ejerce su tarea, es realizada de una forma diferente: la sociedad castiga moralmente a la mujer como “mala madre” y el derecho sanciona penalmente al padre que no pasa la pensión alimenticia.

PCH2 (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019) comentó sentirse en desventaja sobre la cuestión de la pensión alimenticia ya que su régimen de visita eran de cuatro horas cada dos domingos del mes, por lo que se movilizaba hacia la casa de su ex pareja y de su hijo para pasar con él. Añadió que en ciertas visitas no encontraba a nadie en la casa ya que la madre y

el hijo habían salido o estaban de viaje, por lo PCH2 tenía que esperar otras dos semanas para volver a ver a su hijo, ya que eso era lo que la ley le decía que tenía que hacer.

Para corroborar eso, el padre debía acercarse a un retén policial y comentar a los policías lo sucedido para que ellos confirmen que las visitas no se realizaron por razones externas a PCH2 y así elaborar un parte policial que sería enviado al juzgado. El padre dijo haber llegado a tener dos o tres partes seguidos, pero que finalmente no le sirvieron para ejecutar una boleta de arresto a la madre ya que él debía acumular ocho partes seguidas. Explicó que la dinámica de esta situación era que varias veces seguidas la madre no le permitía ver a su hijo, pero esto no sucedía de forma seguida como para que él pudiera acumular los ocho partes policiales y poder sancionar a la madre.

Sobre la sanción hacia él, PCH2 (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019) mencionó:

Si yo no cumplo con la responsabilidad de un cardex alimenticio que tengo, las negativas son más porque dos meses de deuda del cardex boleta de apremio, entonces yo no le puedo ver a mi hijo dos o tres meses, pero si yo me retraso un mes tengo problemas y a mí sí me cae la ley, la boleta, detenciones, pero si yo no le veo a mi hijo no pasa nada.

Por lo que PCH2 (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019) señaló que su expectativa es que *“la ley sea muy equivalente o estricta tanto para madre como para el padre”*.

Este ejemplo ilustra las diferentes formas en que se sanciona la negligencia en la parentalidad y que incluso son legitimadas por la misma norma que continúa produciendo desigualdades a madres y padres en el ejercicio de sus derechos a la maternidad y a la paternidad.

f) El deber ser es reflejado en la rigidez de los roles que “deben” desempeñar el padre y la madre, además de los lugares donde “deben” hacerlo: padre que trabaja y sostiene económicamente desde el ámbito público y madre que cuida y cría a los niños dentro del hogar. Sin embargo, García (Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019) comentó que, al igual que el doble parámetro, el deber ser en la paternidad es menos estricto que en la maternidad:

La gran lista de morosos en las pensiones alimenticias muestra que no sólo las mujeres se quedaron en el cuidado de los niños, sino que también se quedaron sosteniendo

económicamente a sus hijos y demuestra que no existe una responsabilidad compartida si los padres no pagan, que eso debería ser lo mínimo.

g) La dicotomía sexual también está estrechamente ligada con el deber ser y el doble parámetro ya que estas tres formas de sexismo dividen de forma opuesta las tareas y espacios para ejercer la paternidad y maternidad. Por esta dicotomía en las tareas son diferentes para el padre y la madre, los primeros no consideran “necesario” desarrollar la parte afectiva con los hijos ya que hay una madre que se encargará de cubrir eso.

En este sentido, Baca explicó que la paternidad es un reconocimiento de, a diferencia a lo que se cree sobre el instinto materno. Esta profesional explicó que la maternidad y la paternidad son construcciones afectivas que se van elaborando a medida que se relacionan con el bebé y no por el hecho de dar a luz significa que inmediatamente nacerá esa capacidad de dar afecto al infante y viceversa (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019).

Sin embargo, se ha observado en la práctica que la responsabilidad afectiva del padre al hijo no es algo que realmente ocurre. MCH1 (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019) comentó que desde el inicio ella sabía que tendría la custodia del hijo ya que su padre no mostraba interés en reclamarla, no era apegado con el adolescente ni se preocupó en generar un lazo afectivo con él, por lo que mientras menos responsabilidad era mejor para él. El caso de MCH2 es similar por la decisión de la custodia y la falta de una buena relación entre el padre y la hija: “*Que él se quedara con la custodia de mi hija no hubiera sido la mejor decisión porque él viajaba mucho y además mi hija no tenía una buena relación con él*” (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019).

- **La mujer presentada o invisibilizada en el texto (Paso 3)**

Al igual que el código anterior, esta disposición refleja la figura mujer-familia: aquella que, después de separarse de su ex pareja, “le toca” el cuidado y crianza de los hijos en el hogar. Con esta figura se continúan ignorando otras necesidades que la mujer-persona pueda requerir, por lo que roles como empleada, amiga, pareja, estudiante, etc. son desplazados por no ir acorde a la labor materna de las tareas reproductivas dentro de casa. Así también, si esta mujer-familia no desempeña esta función será catalogada por la sociedad como la “mala madre”.

Esta norma señala que una vez que la pareja se separa, los roles son repartidos a cada parte, en donde una se encargará de la custodia de los infantes y la otra, de la satisfacción de sus necesidades económicas. Sin embargo, a pesar de que la ley exige el pago mensual de una pensión alimenticia, la norma ignora las consecuencias de este incumplimiento, por lo que siguen aumentando las cifras de morosos en estos pagos y generando que quienes están con la custodia de los hijos no solo se encarguen de ejercer el rol que social y legalmente les fue asignado sino también de suplir y sostener la parte que le corresponde al otro progenitor.

Desde mi práctica profesional he atendido casos de mujeres que estaban en situación de violencia con sus parejas. Finalmente ellas decidieron separarse de ellos, irse de la casa y llevarse consigo a sus hijos e hijas a pesar de no encontrarse en una situación laboral que les permita sostenerse a ellas y a sus hijos; y aunque esta decisión no fue fácil para ellas, no desearon poner demandas alimenticias, ya sea por miedo contra su agresor, por amenazas, por la falta de esperanza en la agilidad de la justicia o por el simple hecho de por no volver a ver a sus agresores, por lo que ellas se dedican a sostener ambos roles.

MCH2 (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019) experimentó una violencia intrafamiliar que terminó en el divorcio y a partir de eso, ella sola tuvo que afrontar los gastos económicos, además de la parte afectiva de su hija:

En el trabajo en ver que tenía que luchar más duro porque ósea tal vez sentía que ya no iba a tener ese apoyo y que tal vez yo solita tenía que salir con mi hija y te digo así que si me ha tocado porque él se olvidó de que un tiempo tenía hija no es que me pasaba nada no ósea él actuó así súper mal de mala manera (...) es como que dijo a no está con ella y ella sabrá como lo hace, al menos eso sentía. Yo sé que él la quiere, pero no solo de amor se vive ósea hay muchas cosas óseas de las que necesitan vestirse, educarse, hasta para salir a chuparse un helado con sus amigos porque mi hija ya es adolescente entonces hay más necesidades de las que uno piensa y todo eso va de la mano con el amor que uno tiene y por ejemplo él se olvidó que tenía que pasarme algo no a mí sino para mi hija.

Hay que mencionar que no todas las mujeres tienen las posibilidades socioeconómicas como para haber trabajado anteriormente en el ámbito público y como consecuencia no logran encontrar un trabajo o lo realizan desde empleos precarios en donde el horario les exige una organización estricta de sus roles maternos y laborales, por lo que al trabajar deben desplazar

su rol materno y esto a veces las hace sentirse culpables más aún cuando sus hijos presentan dificultades emocionales o conductuales.

Se puede decir que este artículo tampoco contempla a los hijos no reconocidos por su padre o a aquellos que fueron producto de una violación, lo que demuestra que el derecho, en acción u omisión, perpetúa el familismo en la mujer, quien, a más de sostener la función afectiva de los infantes, también debe suplir el rol proveedor.

- **El estereotipo de la mujer que el texto sustenta (Paso 4)**

Tanto la mamá como el papá deberían tener los mismos derechos en el cuidado, la educación del menor, en la diversión del menor, en medicinas en todo lo que requiere un niño. Entonces el hecho de que la mamá tenga la custodia da para que ella tenga muchas posibilidades de elegir (...) elige donde se va atender el menor, elige la escuela, elige qué va a comer, elige qué va a vestir, elige todo porque básicamente uno se limita por ley a cumplir con un cardex alimenticio que lo deposita en el banco y el resto es decisión de la mamá entonces en ese dinero prácticamente el papá no influye en nada (PCH2, Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019).

Este apartado muestra el reforzamiento del artículo en la figura mujer-familia que se encarga del cuidado y crianza total a los hijos. También está inmersa la figura proveedora del padre, de quien se continúa reforzando su función de sostén económico, pero no en responsabilidad afectiva hacia los hijos.

- **La interrelación entre los componentes político-cultural, formal normativo y estructural (Paso 5)**

Los tres componentes del fenómeno legal y la interdependencia entre ellos estuvieron presentes en la información recolectada en las entrevistas semiestructuradas:

a) La influencia del componente político-cultural en el formal normativo está en el criterio en que la norma se crea a partir de los imaginarios sociales y si en ellos los discursos hegemónicos señalan que la madre tiene la responsabilidad total del cuidado de los hijos e hijas y que el papel del padre es el de proveedor más que de un lazo afectivo con ellos, pues la ley se encargará de ejecutar eso.

b) La manera en que el componente formal normativo determina al político cultural está en que la ley refuerza las conductas del deber ser del padre y de la madre. Algunas de las dificultades que ocurren cuando no se sigue el modelo que las instituciones sociales rigen es que por ejemplo puede haber casos en que en realidad los padres quieren ejercer la paternidad más allá del rol social y legalmente asignado. Como consecuencia, se encuentran con barreras porque la misma ley no acepta realizar esta función ya que el tiempo permitido de las “visitas” a su hijo no es uno en el que se pueda desarrollar a profundidad este lazo afectivo (Baca, Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019).

Además, la acción o no de la ley influye en la subjetividad de las personas en el ejercicio de su maternidad y paternidad y en la forma en que se sienten percibidas por la misma ley:

Creo que a la final uno se siente bastante perjudicado bastante con la ley, más que con el proceso es creo con la ley porque si en realidad la ley apela mucho en lo que es maternidad en salvaguardar al niño y a la mamá y básicamente el papá pasa a un segundo plano y mucho más abajo ni siquiera tenemos competitividad en el proceso porque uno está tan indefenso en cuestión ley que uno no puede pelear muchas cosas entonces uno tiene que aceptar lo que la ley rige (PCH2, Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019).

c) El componente formal normativo influye en el estructural cuando los funcionarios de justicia no logran llegar a un acuerdo sobre la tenencia de los hijos, por lo que los profesionales deben acudir a lo que la ley estipula y si esta ley señala que en primera instancia es la madre quien debe tener la custodia de los menores, pues los profesionales harán cumplir esta disposición.

d) La influencia del componente estructural en el formal normativo está en la manera en que se aplica la ley. Si los administradores de justicia no están capacitados desde enfoques de género o de derechos, pues no harán un análisis y cuestionamiento a la norma que permita aplicar los casos de forma particular y no estrictamente de carácter general a lo que dicen los códigos jurídicos, además de dar la prioridad necesaria al principio constitucional del Interés Superior del Niño.

e) La influencia del componente estructural en el político cultural puede ocurrir de diversas formas. Una de ellas es que el derecho sin enfoques de género y de derechos hace que los

administradores de justicia refuerzan roles y estereotipos de género, lo que influirá en la subjetividad de madres y padres y en el deber ser de su maternidad y paternidad.

Otra manera está incluso en la omisión de la ley ya que la impunidad en los procesos de pensiones alimenticias legitima una paternidad irresponsable y una exacerbación del cuidado de los hijos a cargo de la madre (Arroyo, Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019).

Baca calificó al ámbito judicial como una zona de confort para los padres que deben las pensiones alimenticias:

Es una zona de confort ya que a pesar de que el sistema está jurídicamente diseñado para proteger al niño o niña y para garantizar derechos a la madre, más aún si es que es víctima de violencia, es un sistema que permite que de alguna manera no asuma o el que no quiere asumir del todo aún el ejercicio de la paternidad porque el ejercicio de la paternidad está limitado en el modelo legal al pago de una pensión no al ejercicio real de una paternidad (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019).

f) Por último, el componente político cultural determina al estructural en la medida en que los imaginarios sociales acerca de los roles de género y el deber ser en la maternidad y la paternidad están presentes en la subjetividad de quienes administran la justicia.

2.5.2 El género y el derecho, ¿van de la mano?

Hablar de género en el derecho es revisar roles, analizar relaciones históricas y sociales entre hombres y mujeres y, además, examinar las desigualdades producidas en dichas relaciones y que son legitimadas a través de la normativa en la ley. Para Arroyo, “*el género dirá aquí hay una reproducción de roles y una subordinación de poder*” (Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019) y autoras como Alda Facio, Lorena Fries, Marcela Lagarde, Judith Salgado y Ramiro Ávila afirman que el derecho si tiene género y que es masculino, por lo que nunca será neutro ya que tenderá a responder a los intereses de quienes lo crearon: los hombres.

García (Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019) señaló que cuando Alda Facio hizo esta crítica sobre el androcentrismo en el sistema jurídico, fue hace como cuatro décadas, es decir, en un contexto diferente al que hoy se vive en el 2019, pero que aún se puede evidenciar la existencia de la óptica masculina en las normas jurídicas. Además, la

reformulación del derecho no ha sido una tarea que la puedan llevar a cabo todas las personas. Por un lado, los hombres no cuestionarían una ciencia social que les otorga privilegios a partir de la legitimidad de su poder y dominio hacia otros grupos sociales. Por otro lado, incluso para el ejercicio profesional, no todas las mujeres podían participar en la toma de decisiones en el área legal y las que estaban allí tampoco utilizaban o no conocían acerca del enfoque de género.

Esto no quiere decir que por el hecho de ser mujer ellas deban trabajar con una perspectiva de género, sino que la misma violencia simbólica las ha mantenido bajo la óptica androcentrista, por lo que perciben a las formas de subordinación a las que ellas son sujetas como modos “naturales” de relación entre hombres y mujeres, lo cual las imposibilita reconocer su situación de desventaja en razón de su género.

Para Carolina Baca, el género en el derecho es un conflicto ya que quienes construyeron la norma jurídica fueron los hombres, mientras que las mujeres no eran ni consideradas sujetas de derechos y para aproximarse a ellos, las mujeres los adquirirían en conformidad a un estatus social o al estado civil, lo cual reforzaba esa dependencia hacia la figura masculina (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019).

Esta abogada añadió que además ha habido una constante lucha para que el derecho no solo reconozca un enfoque de género sino reconozca los derechos como personas y a pesar de que *“el género es una piedra en el zapato del derecho”*, Baca mencionó que es una *“piedra en el zapato necesaria”* pues forma parte de una herramienta de trabajo y de un mecanismo de interpretación de la ley. Para ella, ahora el derecho está rompiendo el esquema positivista, cuadrado y heteronormativo para dar posibilidad de ponerse “los lentes del género” y descubrir que hay formas de relacionamiento que el derecho no las soluciona, sino que las perpetúa (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019).

Estas respuestas evidenciaron que el derecho aún mantiene sesgos androcéntricos y que generan resistencias a la hora de incorporar el enfoque de género. Sin embargo, su uso permitiría que la elaboración e interpretación de la normativa jurídica sea de forma más integral y además esté contextualizada a las necesidades de una sociedad caracterizada por desigualdades entre las personas en razón de su género.

2.5.3 La labor de una madre nunca termina...

El artículo 152, acerca de los permisos de maternidad y paternidad contemplados en el Código de Trabajo, y el 108 del Código Civil sobre el procedimiento del divorcio por mutuo consentimiento son ejemplos en donde el derecho ha tratado de abordar el ejercicio de la maternidad, la paternidad y el bienestar del infante; y en el intento de cubrir las necesidades, especialmente de padres y madres, se ha seguido manteniendo una visión androcentrista que promueve privilegios para hombres y genera desigualdades para mujeres a través de formas de sexismo que perpetúan el modelo mujer-familia, invisibilizan las categorías de género o refuerzan el deber ser de madres y padres, estrechamente relacionado a los roles de género asignados en base a su sexo.

El derecho ha posibilitado que el artículo 152 del Código Laboral garantice a las mujeres poder trabajar al mismo tiempo en que ejercen su maternidad. No obstante, a pesar de que existe una mayor presencia de la mujer en el mercado laboral, esto no significa que las desigualdades dentro del hogar estén erradicadas, sino que aún se siga creyendo que las tareas domésticas y el cuidado de los hijos e hijas son labores ligadas al género femenino y que por lo tanto son tareas de mujeres y madres.

Los imaginarios sociales de las personas entrevistadas permitieron conocer que el cuidado de los niños y niñas y las labores domésticas son tarea de la madre ya que el derecho a los permisos laborales es percibido como espacios beneficiosos solamente para ella ya que allí podrá generar un lazo afectivo con el bebé, además que cualquier acción del padre en realizar una “tarea femenina” es considerada como una ayuda o un apoyo para la madre.

Así mismo, cuando ella se reincorpore a su lugar de trabajo esos roles seguirán siendo vistos como parte de las funciones femeninas, a diferencia del padre cuya labor afectiva con los hijos es “interrumpida” al regresar a su trabajo. Se conoce también que, si una madre puede costear gastos para un servicio de guardería, las personas que se encargarán de ello son mujeres, lo que muestra que incluso las profesiones también tienen relación con los roles de género.

Por el contrario, si no se accede a un servicio de guardería, casi siempre el bebé suele ser cuidado por un familiar que por lo general es una abuela, una tía, una hermana, una vecina, una persona contratada, etc, pero que finalmente terminan siendo mujeres. Las entrevistadas

MLM1, MLM2 y MLM3 manifestaron haber sido cuidadas por sus madres mientras se recuperaban del parto y también haber recibido ayuda de ellas en el cuidado de sus hijas:

Trato de no demorarme mucho. Yo sé que mi mamá me está ayudando mucho y si me demoro unos quince, veinte o treinta minutos, una hora más o lo que sea yo sé que ella le va a seguir cuidado a la nena, pero tampoco quiero abusar del apoyo que ella me está dando porque en cierto modo ella está dejando su lado profesional por estar haciendo el rol de abuela (MLM3, Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019).

En tanto que el artículo 108 del Código Civil también refuerza roles de género en la madre ya que la coloca como primera instancia para la custodia de los hijos. Más allá del análisis de la figura mujer-familia, se deja de lado las frustraciones y sentimientos de soledad que la mujer-persona puede experimentar durante su divorcio:

No es que siempre te pueda decir que no nos hace falta ósea si pesa al menos a mí también a veces como mujer si es el hecho de sentirte sola de sentir que no tienes un compañero a lado tal vez no para que te ayude económicamente, pero si como para ese valor tal vez sentimental o el hecho tan solo de compartir con alguien ósea te digo como mujer (MCH2, Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019).

Esto se relaciona con lo que Marcela Lagarde señalaba sobre la inculcación a las mujeres a estar constantemente acompañadas de una figura masculina ya que, sin ella, la mujer no estaría “completa” ni plenamente realizada.

Las medidas normativas que se han pretendido generar para la mujer-familia (permisos laborales extendidos hasta doce semanas y la preferencia prioridad de tener la custodia de los hijos e hijas) son formas de violencia de género que fuerzan a la mujer a desplazarse hacia el ámbito privado para dedicarse a las labores que social e históricamente se le han atribuido a las mujeres: actividades reproductivas no remuneradas basadas en el cuidado de los miembros del hogar dentro del espacio doméstico.

Mientras que los imaginarios sociales sobre la maternidad autosacrificial y el éxito en el amor romántico constituyen formas de violencia simbólica que normalizan la subordinación de la mujer al espacio doméstico, la inculcación del fracaso y del miedo a estar sin la compañía de un hombre y la naturalización de la doble o triple jornada laboral de la mujer, basada en una

romantización de la labor materna y que todos estos discursos heteronormativos terminan alimentando la idea de que *la labor de una madre, nunca termina*.

2.5.4 El papá que cuida al bebé no “ayuda”, ejerce la paternidad

Los privilegios que los hombres obtienen de la ley están hechos de tal modo que estos no tengan una responsabilidad afectiva en el cuidado y crianza de los hijos, por lo que los padres tienen la posibilidad de desarrollarse en el espacio público como hombre-persona. Los dos artículos ecuatorianos analizados tienen una estrecha relación en el deber-ser del padre: si nace un hijo o hija, tiene un tiempo (pequeño) para estar con ellos y posteriormente, regresar al trabajo para sostenerlos económicamente; si no tiene la custodia, tendrá que pasar una pensión alimenticia que satisfaga las necesidades de los infantes.

Hay que mencionar que, aunque este mandato masculino ha sido un discurso hegemónico durante varias décadas, esta forma de paternidad tradicional puede estar siendo reemplazada ya que no todos los padres desean realizar solamente la labor que desde lo social les ha sido dada, sino que quieren generar una corresponsabilidad con sus hijos e hijas. Esta “nueva” forma de paternidad rompe incluso las normas tradicionales del género y que son extendidas hacia el rol paterno ya que en este nuevo modelo existe una toma de conciencia sobre la labor compartida con la madre, más no como un apoyo o una ayuda para ella. No obstante, el mismo hecho de romper la norma y trasgredir incluso las conductas normadas por la ley, genera obstáculos en la realización de la corresponsabilidad y por ende continúa reforzando las tareas en base a su sexo.

2.5.5 Posibles soluciones dentro del derecho

Las tres abogadas entrevistadas propusieron ciertas alternativas que el derecho podría realizar para que este no continúe reproduciendo desigualdades entre hombres y mujeres en razón de su género. Estas sugerencias consistieron en revisiones y reformas a la norma, una adecuación a las mallas curriculares de las universidades, una aplicación de la ley de forma particular, capacitaciones a los funcionarios y acciones desde el aparato legislativo.

Roxana Arroyo (Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019) manifestó que el origen androcéntrico del derecho hizo que la mujer se incorpore en él de manera tardía y cuando lo hizo no fue percibida como una sujeta de derecho sino como un objeto de dominación del hombre, por lo que esta profesional propuso un cambio en la mirada crítica al derecho, es

decir, la posibilidad de ubicar estereotipos inmersos en sus códigos para evitar la reproducción de los mismos en los textos.

Elizabeth García concordó en un análisis y revisión a las normas ya que esto permitiría identificar cuáles siguen siendo discriminatorias (Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019). Para este paso, Carolina Baca manifestó que entonces el género requiere de abogadas que puedan dar la pauta para de construir el esquema cuadrado del derecho empezando desde el mismo reconocimiento de un androcentrismo en él (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019).

Mediante una explicación de las distintas fuentes que conforman el derecho, García sugirió posibles aportes que se pueden generar desde estas instancias. Mencionó que además de la normativa está la doctrina que parte desde la academia, por lo que esta debe estar en constante actualización para el desarrollo de un pensamiento jurídico. Esta abogada añadió que no todas las carreras de derecho toman en cuenta enfoques de género ni mucho menos derechos humanos (Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019), por lo tanto, este elemento debería ser reformulado desde las instituciones académicas para justamente derivar las resistencias que no permiten incorporar una perspectiva de género en la malla curricular.

Otro elemento es la jurisprudencia que se ejerce en la responsabilidad de hacer que los fallos judiciales estén debidamente motivados en base a normativas de instrumentos internacionales o en una doctrina actualizada o en un análisis amplio y profundo del caso por caso desde perspectivas sistémicas e interdisciplinarias que no fuercen a aplicar la ley de forma literal y general (Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019). En este mismo sentido, Baca manifestó que no considera que la solución a los artículos 152 del Código de Trabajo y 108 del Código Civil esté en ofrecer tres meses de licencia tanto a la madre como al padre o que la tenencia deba ser compartida de forma general, sino que las normas deban ser de forma general para que su aplicación permita a los jueces y a las juezas administrar la justicia dependiendo del caso *“porque lo que soluciona para el caso A no es lo mismo que para el caso B”* (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019).

García también resaltó la importancia de capacitar desde diversos enfoques a los administradores de justicia ya que aún existen peritos cuyos informes técnicos reflejan sesgos morales o sexistas como calificar de “familia disfuncional” a una mujer que se separó de su

pareja por violencia de género. Esta capacitación también debe ser especializada, ya que la abogada mencionó conocer casos en que los jueces de tránsito fueron ubicados en unidades judiciales de familia (Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019), es decir, un mejor abordaje dentro del aparato judicial sin muestras de improvisación en la asignación de cargos ni en donde los objetivos institucionales no tengan relación con una y otra entidad.

Los espacios de mediación de conflictos, que aunque no son escenarios de una administración de justicia formal pero que proporcionan un acceso a la justicia mediante acuerdos entre las partes, también requieren que sus funcionarios incorporen perspectivas, específicamente de género, ya que el manejo de casos familiares en donde se debe dar una solución por ejemplo sobre cuál hermano o hermana se encargará del cuidado del padre o madre que tiene alguna enfermedad, siguen resolviéndose en base al género: *“le toca a mi hermana mujer que es soltera y nunca se casó, con más razón para que no se casó, no tiene nada que hacer”* (García, Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019).

Finalmente, Baca propuso otra alternativa desde el derecho sería un trabajo en el ámbito legislativo en donde se produzca una reforma integral al Código Civil y se tome en consideración el Código de la Niñez y el principio constitucional del Interés Superior del Infante. También que la Asamblea Nacional realice un análisis contextual sobre las necesidades de la población ecuatoriana (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019), es decir, una concordancia entre los textos jurídicos y que además estén basados en el contexto del Ecuador.

Las respuestas obtenidas mediante la aplicación de las entrevistas dieron cuenta que para incorporar un enfoque de género y disminuir las desigualdades entre hombres y mujeres no basta con que el derecho defina normas más equitativas, sino que incluso deba partir desde sus mismos inicios, es decir, desde la incorporación de estos enfoques de estudios en las mallas curriculares en las universidades para así empezar a cultivar la importancia de la perspectiva de género en el derecho. Esto dará paso a que el derecho y el género puedan ser combinados y aliados en la estructuración de cualquier reforma, una ley o una política pública.

2.5.6 Otras alternativas de soluciones fuera del derecho

Se encontró que más allá del derecho también existen alternativas que pueden propiciar una equidad entre hombres y mujeres en el ejercicio de su paternidad y maternidad. Para Baca y Arroyo, las políticas públicas constituyen herramientas que posibilitan la regulación de conductas en la sociedad mediante programas encaminados a ciertos objetivos en cooperación de instituciones estatales.

La primera abogada manifestó:

En las garantías normativas están las políticas públicas en donde no son necesariamente las normas, aunque estas pueden marcar la pauta para una acción gubernamental, pero está política pública como la garantía de tener un lactario, nuevas masculinidades con estrategias para todas las edades y sectores, prevención de género o la posibilidad de compartir más tiempo con los hijos. Hay que apostarle a la política pública más allá de la ley ya que la política pública termina atravesando a las personas con una estrategia con tiempo, pero eso también debe tener un compromiso político (Baca, Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019).

Arroyo (Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019) añadió que *“la norma tiene que estar acompañada por otras estrategias porque si no hay cambios culturales qué haces tú con una norma tampoco puedes esperar que la norma esté allí, pero la norma sola, no cambia nada es una sola parte”*. Para ella, estas acciones gubernamentales deben ser en espacios laborales o académicos que lleven mensajes o campañas sobre una paternidad responsable y una liberación de la culpa para las mujeres que no “cumplen” con el instinto maternal por lo que es necesaria una reflexión sobre la maternidad.

En cambio, para García, la labor en el espacio comunitario es primordial porque en él se pueden desarrollar proyectos que toman en cuenta las realidades sociales y acercan a las personas a trabajar temas desde sus propias necesidades (Quito, en entrevista con la autora, julio de 2019). De hecho, recientemente tuve la oportunidad de trabajar junto a esta abogada en el Proyecto de la Corporación de Estudios DECIDE “Vivamos en paz: prevención de la violencia de género contra mujeres y jóvenes de Quito e Ibarra” en donde se abordaron temas de derechos, género, empoderamiento y rutas de protección para capacitar a las personas y darles a conocer el derecho que tienen de vivir una vida libre de violencia y así ir disminuyendo desigualdades entre hombres y mujeres.

Baca también propuso una educación libre de dogmas y sesgos moralistas y sexistas a niñas y niños que garantice la libre expresión de sus emociones, es decir, permitirles llorar sin ser juzgados ni reprimidos para que así puedan crecer libres e incluso con una salud mental más estable y tengan la posibilidad de formar relaciones sociales libres de violencia (Quito, en entrevista con la autora, junio de 2019).

Estas propuestas partieron de la idea de que la ley es necesaria y es importante pero no es suficiente. Que la norma exista da paso a fundamentar una política pública y a legitimar conductas que influirán en la población pero que también las mismas surgen desde los propios imaginarios sociales de las personas. Por ello, considerar que el derecho es la única salida para disminuir las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres es erróneo ya que las instancias macro como acciones gubernamentales permiten reformular los conceptos de maternidad y paternidad vigentes en el Ecuador del 2019.

Además, los lugares más micro como proyectos comunitarios o campañas universitarias pueden generar reflexiones sobre los roles de género. Incluso desde nuestros espacios familiares y personales puede surgir el cuestionamiento sobre la posición política que tenemos por el hecho de ser hombre o mujer y cómo esto influye en nuestra subjetividad e identidad genérica y en el ejercicio de la maternidad y paternidad de madres y padres.

Conclusiones

Los discursos basados en la biología de los seres humanos, la dicotomía sexual y aquellos que parten de sistemas moralistas han creado supuestos basados en los “instintos” sobre las conductas y actividades que les “corresponde” a las personas por el hecho de ser hombre o mujer (Ortner 1979; Scott 1996; Rubin 1997). Tales retóricas se han expandido hacia otros campos del desarrollo personal del sujeto: la maternidad y la paternidad (Salgado 2013).

En este estudio se encontró que la asignación social de los roles de género también está presente en los imaginarios del deber-ser de la maternidad y la paternidad. Desde que la pareja descubre la aparición de un miembro más en su familia, existe una “predisposición” sobre las funciones a realizar según su sexo y que estarían determinados por preceptos biológicos, religiosos, sociales y jurídicos. Dichos mandatos se interrelacionan y permiten la legitimidad de los mismos. En ellos se dispone que la madre, desde su rol biológico de mujer, realice las labores reproductivas en torno al cuidado de los miembros del hogar dentro del espacio privado, mientras que el padre, por ser varón, se encargará de proveer económicamente debido a las funciones productivas que desempeña en el ámbito público.

Esta predisposición no refiere a la existencia de un instinto materno ni de un instinto laboral en el padre que se “activan” automáticamente, sino que es una constante acción que la sociedad hace tanto a hombres como a mujeres al recordarles y presionarles sobre la función que les corresponde dependiendo con su sexo. Estas formas de conductas y de relaciones pertenecen a procesos de socialización que se adquieren a lo largo de la vida y que son enseñados y reforzados por instituciones sociales (familia, educación, religión) y estatales que regulan comportamientos de acuerdo con lo que es y no adecuado para la comunidad.

Dentro de dichos procesos de socialización está la subordinación a las mujeres como un acto universal que está incluso legitimado por el derecho jurídico (Ortner 1979; Facio 2009). Esto debido a que la visión androcéntrica inmersa en el derecho ha promovido privilegios exclusivos para los hombres ya que, desde el origen de nuestras sociedades, se autoproclamaron como sujetos de derechos, con poder sobre las mujeres, las cuales no eran percibidas como “merecedoras” de derechos, por lo que las prácticas de violencia a las que ellas fueron sometidas eran promovidas y legitimadas.

Esta investigación permitió conocer la forma en el que el género es o no abordado desde el derecho jurídico, específicamente en los marcos legales ecuatorianos a partir de los artículos 152 del Código de Trabajo, sobre las licencias de maternidad y paternidad, y 108 del Código Civil, respecto con la custodia de los hijos.

Con ello se encontró que, aunque en la actualidad varios de esos “derechos” de dominio sobre la mujer han sido eliminados por convenciones jurídicas para promover la equidad de género, no todos los marcos legales se encaminan a esta tarea, ya que a pesar de que no existan disposiciones formales que expresan una violencia directa hacia la mujer, existen otras formas de violencia que terminan generando una desigualdad de género. Por ejemplo, la violencia simbólica que naturaliza las asimetrías de poder mediante formas de sexismo que perpetúan el modelo mujer-familia invisibilizan y refuerzan el deber ser de madres y padres, estrechamente relacionado con los roles de género.

Con el análisis de los artículos 152, de las licencias laborales por maternidad y paternidad, y 108, sobre la custodia de hijos e hijas, se evidenció que el derecho perpetúa la violencia de género hacia padres y madres en el ejercicio de su maternidad y paternidad pues sus funciones suelen ser desempeñados con base en los roles de género que tiene el hombre y la mujer dentro de la sociedad. Estos roles tienden a limitar actividades, espacios y formas de expresión humana porque robustecen modelos tradicionales de feminidad y masculinidad que resultan discriminatorios para aquellas personas que no cumplen con ellos.

El análisis al artículo 152 mostró que la reproducción de los roles de género está en la diferenciación en el tiempo de las licencias laborales. Es decir, esta diferencia responde a los imaginarios sociales de un determinismo biológico que justifica la existencia de un instinto maternal y la necesidad del bebé de estar con su madre, como también de una división sexual del trabajo basada en la dicotomía sexual (Rubin 1997). Estos discursos defienden la figura mujer-familia y sostienen una imagen única para ella, siempre en relación con el hogar.

El análisis de la licencia por paternidad ha evidenciado que se tiende a considerar necesaria la participación de los padres únicamente en los primeros momentos del nacimiento del o la bebé. Adicionalmente, la presencia del padre sigue siendo vista como un beneficio que tiene la madre para ser “ayudada” más que como un derecho que tiene el padre para cumplir con su corresponsabilidad en el cuidado y crianza de los hijos e hijas y desarrollar las relaciones

afectivas con su descendencia. Y aunque existan padres que realmente quieren ejercer la paternidad más allá de las exigencias sociales, las condiciones políticas y económicas no lo permiten ya que la misma norma regula su implicación en el trabajo y legitima las desigualdades de género en la participación de hombres y mujeres en espacios laborales.

En cuanto a la decisión de la custodia de niños y niñas, esto aún sigue respondiendo a los imaginarios sociales sobre el cuidado a los otros como labor exclusiva de la mujer-familia, mientras que el rol paterno se limita a cubrir las necesidades económicas de los hijos e hijas. Por ello, se confirma que los roles de género si se expanden a otras áreas del desarrollo personal del sujeto como en el ejercicio de la maternidad/paternidad y que es legitimado mediante los marcos jurídicos del derecho al imponer normas de conductas relacionadas con el sexo de la persona.

Además, el rol del cuidado a los otros es considerado como una responsabilidad exclusiva de la mujer y que no solo ocurre en las madres que laboran y tienen su permiso laboral. Las entrevistas permitieron conocer que este rol de cuidado se extiende hacia aquellas otras personas, que, si bien son mujeres, terminan criando a niños y niñas, tales como las abuelas, tías, hermanas, primas, vecinas, cuidadoras, profesionales, niñeras, etc., que continúan reproduciendo el rol social que tiene la mujer sobre el cuidado al otro.

La aplicación de la “Metodología para el Análisis de Género en el Fenómeno Legal” de Alda Facio posibilitó analizar artículos jurídicos ecuatorianos que no habían sido anteriormente examinados, por lo que este estudio constituye un inicio y a la vez un llamado al abordaje con más profundidad sobre lo que se escribe, se legisla y se defiende en el país. También se encontró que existe una intención de promover leyes a favor de la igualdad de género, pero que no todas las normas están siendo analizadas desde esta misma perspectiva y da paso así a una conservación de la violencia inmersa en cuerpos legales tan fundamentales como el Código de Trabajo o el Código Civil.

La utilización de la metodología de Facio (2009) también definió que la relación entre el derecho y el género puede ser abordada desde las aristas de una insuficiencia e ineficacia. La primera señala que los derechos no responden a las necesidades de toda la población ni abarcan la diversidad en ella ya que podrían ser dirigidas para un determinado sector y a la vez excluir a otro/s. Por ejemplo, una ley que garantiza un derecho para la mujer puede no

hacerlo si no considera la existencia en la diversidad de “mujer” como población trans, madres, adultas mayores, niñas, solteras, casadas, lesbianas, aquellas que presentan alguna discapacidad, en situación de refugio o pertenecientes a cierto estatus socioeconómico. En el caso de las licencias por maternidad, este artículo solamente ampararía a aquellas madres que trabajan bajo una dependencia laboral y excluiría a aquellas que laboran mediante honorarios profesionales, pasantías y el comercio informal.

Por ello es importante conocer que esta insuficiencia en la garantía de la ley puede convertirse en una violencia al excluir de sus marcos legales a otras personas que no “calzan” con lo que se pretende establecer. Para esto cabe preguntar a qué mujer es la que la ley pretende amparar, cuál es el fin de ello y en qué puede perjudicar a aquellas “otras” mujeres a las que la ley no contempló para no provocar esa violencia que excluya y exponga a las personas a una situación de vulnerabilidad.

La ineficacia está en que el abordaje del género dentro del derecho no ha contemplado un adecuado análisis que considere las connotaciones históricas y sociales acerca del papel de los hombres y de las mujeres en la sociedad. Sin ello, se seguirá perpetuando y legitimando roles de género que insten a subordinar a las mujeres de forma explícita e implícita a través de medidas protectoras que menoscaban sus derechos al anularlas como sujetos de derechos propiamente y colocarlas como objetos.

Esta investigación también dio cuenta de que ahora el Estado y la misma sociedad han mostrado una preocupación por generar una equidad entre hombres y mujeres, lo que ha permitido llevar a cabo acciones que incrementan las oportunidades para que las mujeres participen en espacios más allá del que les fue socialmente asignado. Por ejemplo, propiciar una mayor presencia en la política o en la educación. No obstante, estos esfuerzos realizados desde los sectores políticos, laborales, académicos, etc., se quedan allí: en el espacio público, lo cual ignora las asimetrías de poder que ocurren dentro del hogar y que siguen obedeciendo a imaginarios de que las tareas domésticas y cuidado de menores es responsabilidad de las mujeres.

La legitimidad de estas conductas permite que la violencia de género se mantenga y se exprese de diversas formas, principalmente, en violencia simbólica a través de la naturalización de ella. Aunque el derecho permite mantener un orden dentro de la comunidad,

el repensarlo y cuestionar su función social constituye un desafío que demanda ver más allá de contar con “buenas leyes” que protejan a la mujer en diversas etapas de su desarrollo vital.

Esto se concretaría en que el derecho pueda tomar al género como un enfoque necesario en la definición y aplicación de las normas y posibilitar así la transformación de conductas que disminuyan las disparidades entre hombres y mujeres. Además, se debe potenciar el desarrollo de una convivencia entre personas que acepten la diversidad del otro y que asuman su corresponsabilidad dentro de la sociedad.

Es necesario incidir y transformar el derecho para erradicar la violencia de género. Al comprender que el derecho es producto de la misma sociedad es importante saber que un trabajo desde la colectividad, una corresponsabilidad social y una educación basada en enfoques de género, derechos humanos, intergeneracionalidad e interseccionalidad constituyen puntos claves para disminuir las asimetrías de género.

Este tipo de educación transforma no solo los modos de actuar de la población en general, sino específicamente más de los y las funcionarias de justicia y de las personas que elaboran las leyes para que, posteriormente, el campo jurídico pueda legitimar formas de relacionamiento más equitativas y menos discriminatorias en los sujetos. El primer paso siempre estará en entender la violencia de género y cómo se reproduce de forma simbólica porque sin una concientización de la violencia, la eliminación del sexismo será imposible.

Anexos

Anexo No. 1

Roles de género femeninos asignados a mujeres

CARACTERÍSTICAS DEL ESTEREOTIPO FEMENINO	
Cariñosa	Ama a los niños
Alegre	Fiel
Inocente	Sensible a las necesidades de otros
Compasiva	Tímida
No utiliza lenguaje rudo	Afable
Se afana en apaciguar sentimientos hirientes	Caritativa
Femenina	Tierna
Lisongera	Comprensiva
Gentil	Cálida
Ingenua	Adaptable

Fuente: Inventario de los Roles Sexuales de Bem (BSRI) en Barón y Byrne 2004.

Anexo No. 2

Roles de género masculinos asignados a hombres

CARACTERÍSTICAS DEL ESTEREOTIPO MASCULINO	
Actúa como líder	Tiene habilidades para el liderazgo
Agresivo	Independiente
Ambicioso	Individualista
Analtico	Toma decisiones fácilmente
Asertivo	Masculino
Atlético	Confiado
Competitivo	Autosuficiente
Defiende sus propias creencias	Personalidad fuerte
Dominante	Asume una postura
Convincente	Corre riesgos

Fuente: Inventario de los Roles Sexuales de Bem (BSRI) en Barón y Byrne 2004.

Anexo No. 3

Publicidad Hermes Baby en la Revista Vistazo, junio de 1965



Fuente: Pontón 2014. “Representación, cuerpo y mujeres en la publicidad ecuatoriana: un “vistazo” histórico”.

Anexo No. 4

Población de profesionales abogadas entrevistadas

Nombres	Experiencia
Carolina Baca	Maestría en Género y Desarrollo (Análisis de los roles de la maternidad y la paternidad en el espacio judicial). ACNUR: trabajo relacionado con temas de refugio, violencia de género y maternidad. Consejo de la Niñez: seguimiento de los procesos judiciales de alimentos, divorcios, patria potestad y violencia sexual en NNA. Asamblea Nacional: construcción del COIP (delitos sexuales, VCM, trata de personas). Reforma del Código Civil (unión de hecho, edad para el matrimonio y derecho para las mujeres viudas a casarse de nuevo). Fiscalía (violencia intrafamiliar).
Elizabeth García	Ha manejado casos judiciales de familia. Docente universitaria de la materia “Derecho de familia”. Voluntaria en grupos de lactancia materna y madres trabajadoras.
Roxana Arroyo	Investigadora y capacitadora en temas de género y familia. Trabajo directo con jueces y juezas de familia.

Anexo No. 5

Población de madres y padres entrevistados que accedieron a la licencia por maternidad/paternidad.

Código de la persona entrevistada	Edad	¿Hace qué tiempo accedió a la licencia laboral?	Tiempo de licencia que le correspondía	Información extra
--	-------------	--	---	--------------------------

MLM1	42	Seis años con el embarazo de su tercera hija.	Doce semanas (Parto único y natural)	Esta era la primera vez que accedía a este derecho. Con su primera hija no lo tuvo porque estudiaba la universidad y con la segunda, ella trabajaba en prestación de servicios y estudiaba al mismo tiempo.
MLM2	36	Tres años y seis meses.	Doce semanas (Parto único y con cesárea)	Poco tiempo de que nació su bebé, la mujer tuvo que renunciar a su trabajo ya que la hija se enfermaba constantemente.
MLM3	33	Siete meses y medio.	Doce semanas (Parto único y con cesárea)	Mientras ella trabaja, su madre se encarga de cuidar a su hija.
PLP1	40	La primera vez hace doce años y la segunda hace seis años.	El primero de 10 días y el segundo de 30 días por complicaciones en la salud de su hija.	Su segundo permiso de paternidad fue extendido a 30 días ya que su hija presentó cuadro de meningitis.
PLP2	36	Tres años y medio	Quince días (Parto único y con cesárea)	Finalmente su duró 8 días porque en ese momento ejercía un cargo laboral que le exigía gran responsabilidad
PLP3	33	Ocho meses dos días	Quince días (Parto único, inducido y con cesárea)	

Anexo No. 6

Población de madres y padres entrevistados que pasaron por casos de custodia de hijos e hijas.

Código de la persona entrevistada	Edad	¿Hace qué tiempo pasó por el proceso legal de custodia de hijos/as?	¿Quién tiene la custodia?	Número de hijos/as que están con custodia	¿Estuvo de acuerdo con esa decisión?
MCH1	36	Aproximadamente cinco años	Ella misma	Uno	Sí

MCH2	43	Cuatro años y medio	Ella misma	Uno	Si
PCH1	26	Diez u once meses aproximadamente	La mamá	Uno	Sí
PCH2	34	Cuatro años y medio	La mamá	Uno	No

Anexo No. 7

Modelo del consentimiento informado.

_____, ____ de _____ de _____

Yo, _____ con C.I: _____
autorizo a la señorita Pamela Alejandra Yánez Castellanos con C.I: 1721713426 la aplicación y grabación de una entrevista que será utilizada para su trabajo de disertación de posgrado titulado “Roles de género en la maternidad y paternidad en Ecuador: un estudio del género en el derecho” para obtener su título de Especialista en Género, Violencia y Derechos Humanos.

El fin de la entrevista es la recolección de datos que serán utilizados en el desarrollo de la parte práctica de la investigación, además que los mismos serán guardados con absoluta confidencialidad.

Firma de la entrevistadora
C.: 1721713426

Firma de la persona entrevistada
C.I: _____

Anexo No. 8

Entrevista aplicada a abogadas.

1. ¿Cuál es su experiencia laboral en temas de derechos sobre maternidad y paternidad?
2. ¿Cómo percibe usted que es abordado el género en el campo del derecho?
3. ¿En cuánto a los artículos 152 del Código Laboral (licencia por maternidad y paternidad) y 108 del Código Civil (custodia de los hijos) qué ha podido percibir en la forma en que es abordado el género?
4. ¿Qué discursos o imaginarios sociales cree que el derecho utiliza para definir y aplicar estos códigos?
5. ¿Podemos hablar de desigualdades y violencia de género para padres y madres dentro del derecho, específicamente en el permiso por licencia de maternidad y paternidad?
6. ¿Puede suceder lo mismo con la custodia de los hijos?
7. ¿Qué limitantes considera usted que estos artículos de estos códigos puedan generar para el ejercicio de los derechos de maternidad y paternidad y el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos tanto de madres como de padres?
8. Alda Facio propone que el derecho es un campo que tiene características sexistas y es androcentrista, ¿cuál es su opinión sobre ello?
9. ¿Cómo podría aportar el derecho para disminuir esta forma o formas de violencia en hombres y mujeres en el ejercicio de su maternidad y paternidad?
10. Aparte del derecho, ¿considera que puede haber otras alternativas que permitan disminuir las formas de violencia de género para padres y madres? ¿cuáles?

Anexo No. 9

Entrevista aplicada a madres y padres que accedieron a la licencia por maternidad/paternidad.

1. ¿Hace qué tiempo se acogió a la licencia por maternidad/paternidad?
2. ¿Cómo recuerda que fue la experiencia de la licencia por maternidad/paternidad para usted?
3. ¿Cómo recuerda que fue esa misma experiencia para su pareja?
4. ¿Qué sucedió con su maternidad/paternidad al momento de regresar al trabajo?
5. ¿Cómo fue vivida la experiencia de ser trabajador/a y ser padre/madre al mismo tiempo? ¿y actualmente?
6. ¿Qué limitaciones pudo encontrar mientras ejercía ambos roles de trabajador/a y padre/madre al mismo tiempo?

7. ¿Cómo percibió que su lugar de trabajo acogió su maternidad/paternidad?
8. ¿Qué opina sobre que los tiempos de licencia por maternidad (doce semanas) y los de paternidad (diez días) sean diferenciados?
9. ¿En qué cree que se basa esa diferencia?
10. ¿Cómo cree pueda haber una adecuada armonía entre el rol materno/paterno y el de trabajador/a?

Anexo No. 10

Entrevista aplicada a madres y padres que pasaron por casos de custodia de hijos e hijas.

1. ¿Hace qué tiempo pasó por el proceso legal de custodia de hijos?
2. ¿Cuánto duró ese proceso?
3. ¿Cómo recuerda que fue esa experiencia para usted?
4. ¿Cómo recuerda que fue esa experiencia para su ex pareja?
5. Durante el proceso ¿quién parecía que tenía más posibilidad de tener la custodia de los hijos?
6. ¿Cuál fue la resolución final?
7. ¿Estuvo de acuerdo con esa decisión?
8. ¿Influyó esa decisión en su ejercicio a la maternidad/paternidad?
9. ¿Considera que es la madre quién tiene más derecho a la custodia de los hijos por su rol de cuidadora?

Lista de referencias

- Ávila, Ramiro. 2009. “Crítica al Derecho y a la Facultad de Jurisprudencia desde el Género”. En *El género en el derecho. Ensayos críticos*, compilado por Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares. 137-156. Quito: V&M Gráficas.
- Baca, Carolina. 2015. “El debido proceso afectivo de los juicios de alimentos: formas de maternidad y paternidad en el espacio judicial”. Tesis de posgrado, FLACSO- Sede Ecuador.
- Badinter, Elisabeth. 2009. “El enigma masculino. La gran X”. En *El género en el derecho. Ensayos críticos*, compilado por Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares. 137-156. Quito: V&M Gráficas.
- Barón, Robert y Donn Byrne. 2004. *Psicología social*. México: Edit. Pearson.
- Bourdieu, Pierre. 2000. “La violencia simbólica; las mujeres en la economía de los bienes simbólicos”; “Virilidad y violencia”. En *La dominación masculina*, 33- 41. Barcelona: Anagrama.
- Burbano, Diana. 2018. “El Derecho a la maternidad y lactancia, y mecanismos legales de defensa, en la ciudad de Quito, año 2016”. Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador.
- Butler, Judith. 2007(1990). “Sujeto de sexo/género/deseo”. En *El Género en Disputa. Feminismo y subversión de la identidad*, traducción de María Antonia Muñoz, 45-100. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica.
- Carreño, Víctor Hugo. 2019. “Publicidades que abandonan los estereotipos y la discriminación”. Semana, 13 enero. Consultado el 06 de junio de 2019. <https://www.vistazo.com/seccion/tendencias/virales/publicidades-que-abandonan-los-estereotipos-y-la-discriminacion>
- Castoriadis, Cornelius. 2005. *Los dominios del hombre*. Barcelona: Gedisa.
- Código Civil. 2013. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código de la Niñez y Adolescencia. 2015. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código de Trabajo. 2016. Décimo octava edición. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG). 2016. *Investigación Economía del cuidado, trabajo remunerado y no remunerado. En base al análisis de los*

- resultados de la Encuesta Específica de Uso del Tiempo 2012*. Quito: El Telégrafo EP.
- Constitución de la República del Ecuador. 2013. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Curiel, Ochy. 2011. “Los límites del Género en la teoría y práctica política feminista”. En *El Género: una categoría útil para las ciencias sociales*, 203-226. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Ecuamundo. 2019. “Derecho civil”. Consultora Jurídica Ecuamundo Asociados. Consultado el 14 de junio de 2019. <https://www.ecuamundo1.com/derecho-civil/>
- EducarPlus.com. 2018. Código de Trabajo 2019: Obligaciones y Beneficios de Empleadores y Empleados. Semana 7 septiembre. Consultado el 12 de junio de 2019. <https://educarplus.com/2018/09/codigo-trabajo-2017-obligaciones-beneficios-empleadores-empleados.html>
- Facio, Alda. 2009. “Metodología para el análisis del género en el fenómeno legal”. En *El género en el derecho. Ensayos críticos*, compilado por Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, 181-224. Quito: V&M Gráficas.
- Facio, Alda y Lorena Fries. 2005. “Feminismo, Género y Patriarcado”. *Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, 6: 259-294.
- Faur, Eleonor. 2009. “Género, masculinidades y políticas de conciliación familia-trabajo”. En *El género en el derecho. Ensayos críticos*, compilado por Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, 181-224. Quito: V&M Gráficas.
- Galindo, María y Julieta Paredes. 2001. *Machos, varones y maricones. Manual para conocer tu sexualidad por ti mismo*. La Paz.
- García, Elizabeth. 2019. “Lactancia materna y perspectiva de género”. Ponencia presentada en la conferencia Desafíos de la Parentalidad en estudiantes de la PUCE, 17 de junio, Quito, PUCE.
- Gastaldi, Daniela. 2018a. “El embarazo modifica el cerebro de la madre” de Psicología Perinatal Argentina – Psicoperinatalidad.
- Gastaldi, Daniela. 2018b. “Psicología Perinatal” de Psicología Perinatal Argentina – Psicoperinatalidad. Consultado el 23 de enero de 2019. <https://classroom.google.com/c/MTg2OTk5OTg5OTha/m/MTc3NTE0NjUyNTVa/details>

- Goetschel, Ana María. 2001. "Educación e imágenes de mujer". *Antología Género*. 339-352. <file:///C:/Documents%20and%20Settings/Alex/Mis%20documentos/Downloads/LFLACSO-Herrera-COMP-PUBCOM.pdf>
- Jaramillo, Isabel. 2009. "La crítica feminista al derecho". En *El género en el derecho. Ensayos críticos*, compilado por Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, 103-133. Quito: V&M Gráficas.
- "La ampliación de la licencia por maternidad se incorpora al debate de la reforma laboral". 2016. Semana, 08 marzo. Consultado el 17 de julio de 2019. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/4/la-ampliacion-de-la-licencia-por-maternidad-se-incorpora-al-debate-de-la-reforma-laboral>
- Lagarde, Marcela. 1996. Identidad de género y derechos humanos. La construcción de las humanas. Consultado el 06 de junio de 2019. http://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/construccion_humanas.pdf
- Lagarde, Marcela. 2006. "La soledad y la desolación". En *Programa pastoral de la mujer, Centro Evangélico de estudios pastorales en Centro América*. 68: 1-2.
- Lanza, Jorge. 2012. "Principios de la ética de la investigación y su aplicación". *Revista Médica Hondureña*, 80, no. 75. <http://cidbimena.desastres.hn/RMH/pdf/2012/pdf/Vol80-2-2012.pdf>
- Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (LOIPEVM). Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Registro Oficial (RO) 175 de 5 de febrero de 2018.
- Olsen, Frances. 2009. "El sexo del derecho". En *El género en el derecho. Ensayos críticos*, compilado por Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares. 137-156. Quito: V&M Gráficas.
- Ortner, Sherry y Harriet Whitehead. 1979. "¿Es la mujer con respecto al hombre lo que la naturaleza con respecto a la cultura?". En *Antropología y Feminismo* de Olivia Harris y Kate Young. 109-132. Barcelona: Anagrama.
- Pontón, Jenny. 2014. "Representación, cuerpo y mujeres en la publicidad ecuatoriana: un "vistazo" histórico". *Conmhumanitas* 5 (1): 105-120.
- Ramos, Héctor. 2014. "Tenencia de los hijos menores de edad luego del divorcio o separación encaminada a la tenencia compartida de los padres". Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador.

- Rosaldo, Michelle. 1979. "Mujer, cultura y sociedad: Una visión teórica". En *Antropología y feminismo*, compilado por Olivia Harris y Kate Young, 153-181. Barcelona: Anagrama.
- Sacks, Karen. 1979. "Engels revisitado: las mujeres, la organización de la producción y la propiedad privada". En *Antropología y Feminismo* de Olivia Harris y Kate Young. 247-266. Barcelona: Anagrama.
- Salgado, Judith. 2013. *Derechos humanos y género*. Quito: Imprenta Mariscal.
- Serrano, Alexandra. 2016. "Entre el sacrificio y la trascendencia: Análisis sobre la construcción social de paternidades y maternidades en Quito". Tesis de maestría, FLACSO-Sede Ecuador.
- Scott, Joan W. 1996. "El género: una categoría útil para el análisis histórico". En *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, compilado por Marta Lamas, 265-302. México: PUEG.
- Schüssler, Elisabeth. 2003. "El Amor todo lo soporta, ¿es así?". En *En la senda de Sofía: Hermenéutica feminista crítica para la liberación*, 29-47. Buenos Aires: Lumen-ISEDET.
- Tesone, Mónica. 2019. "Lactancia materna y perspectiva de género". Ponencia presentada en la conferencia Desafíos de la Parentalidad en estudiantes de la PUCE, 17 de junio, Quito, PUCE.
- Velázquez, Osvaldo. 2013. "Las representaciones sociales, los imaginarios sociales y urbanos: ventanas conceptuales para el abordaje de lo urbano". *Revista Académica de Investigación TLATEMOANI*. 14: 1-14.

Entrevistas

Entrevista a Carolina Baca, abogada, Quito, 14 de junio de 2019.

Entrevista a Elizabeth García, abogada y docente universitaria, Quito, 5 de julio de 2019.

Entrevista a Roxana Arroyo, abogada y docente universitaria, Quito, 10 de julio de 2019.